

ABRIL 2015

TABLA DE CONTENIDO

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO  
SANCIONATORIO ABRIL DE 2015

OAPASD-AS-020-2015  
OAPASD-AS-018-2015  
OAPASD-AS-069-2015  
OAPASD-AS-065-2015  
OAPASD-AS-021-2015  
OAPASD-AS-066-2015  
OAPASD-AS-019-2015

FORESTAL  
AUTOS DE INICIO ABRIL 2015

SRCA-AIF-259-20-04-15  
SRCA-AIF-265-21-04-15  
SRCA-AIF-245-16-04-15  
SRCA-AIF-296-28-04-15  
SRCA-AIF-267-21-04-15  
SRCA-AIF-0241-14-04-15  
SRCA-AIF-291-27-04-15  
SRCA-AIF-295-28-04-15  
SRCA-AIF-297-28-04-15  
SRCA-AIF-266-21-04-15  
SRCA-AIF-277-23-04-15  
SRCA-AIF-236-13-04-15  
SRCA-AIF-0231-09-04-15  
SRCA-AIF-0242-14-04-15  
SRCA-AIF-228-08-04-15  
SRCA-AIF-240-13-04-15  
SRCA-AIF-269-22-04-15  
SRCA-AIF-275-23-04-15  
SRCA-AIF-276-23-04-15  
SRCA-AIF-223-06-04-15  
SRCA-AIF-224-06-04-15  
SRCA-AIF-235-13-04-15  
SRCA-AIF-239-13-04-15  
SRCA-AIF-268-22-04-15  
SRCA-AIF-298-28-04-15  
SRCA-AIF-304-29-04-15  
SRCA-AIF-258-20-04-15

RESOLUCIONES FORESTAL  
ABRIL 2015

RESOLUCIÓN (N°540 del 09 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°537 del 09 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°651 del 23 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°708 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°627 del 21 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°701 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°621 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°710 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°520 del 07 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°709 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°536 del 09 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°628 del 21 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°595 del 16 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°625 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°624 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°682 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°680 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°567 del 13 de abril de 2015)

RESOLUCIÓN (N°622 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°686 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°566 del 13 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°684 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°619 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°594 del 16 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°683 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°706 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°703 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°560 del 13 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°561 del 13 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°681 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°538 del 09 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°626 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°705 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°620 del 20 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°700 del 30 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°635 del 21 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°685 del 28 de abril de 2015).

RESOLUCIÓN (N°623 del 20 de abril de 2015).

**PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA ABRIL 2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 580 DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 579 DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

**CONCESION DE AGUAS AUTOS DE INICIO**

SRCA-AICA-0294-28-04-2015

**RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE AGUAS ABRIL 2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0506 DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0507 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0641 DEL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0632 DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0631 DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0630 DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0576 DEL  
CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0618 DEL  
VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE.

**LICENCIA AMBIENTAL DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO.**

SRCA-AITV-250-16-04-15  
SRCA-AITV-260-20-04-15  
SRCA-AITV-248-16-04-15  
SRCA-AITV-249-16-04-15  
SRCA-AITV-261-20-04-15  
SRCA-AITV-307-29-04-15  
SRCA-AITV-305-29-04-15  
SRCA-AITV-279-24-04-15  
SRCA-AITV-280-24-04-15  
SRCA-AITV-225-07-04-15  
SRCA-AITV-219-06-04-15  
SRCA-AITV-220-06-04-15  
SRCA-AITV-213-06-04-15  
SRCA-AITV-216-06-04-15  
SRCA-AITV-217-06-04-15  
SRCA-AITV-214-06-04-15  
SRCA-AITV-208-06-04-15  
SRCA-AITV-212-06-04-15  
SRCA-AITV-210-06-04-15  
SRCA-AITV-218-06-04-15  
SRCA-AITV-211-06-04-15  
SRCA-AITV-215-06-04-15  
SRCA-AITV-271-23-04-15  
SRCA-AITV-251-20-04-15  
SRCA-AITV-257-20-04-15  
SRCA-AITV-270-23-04-15  
SRCA-AITV-227-08-04-15  
SRCA-AITV-243-15-04-15  
SRCA-AITV-228-08-04-15  
SRCA-AITV-278-24-04-15  
SRCA-AITV-252-20-04-15  
SRCA-AITV-293-27-04-15

SRCA-AITV-256-20-04-15  
SRCA-AITV-233-10-04-15  
SRCA-AITV-229-08-04-15  
SRCA-AITV-230-09-04-15  
SRCA-AITV-253-20-04-15  
SRCA-AITV-281-24-04-15  
SRCA-AITV-254-20-04-15  
SRCA-AITV-282-24-04-15  
SRCA-AITV-255-20-04-15  
SRCA-AITV-292-27-04-15  
SRCA-AITV-283-24-04-15  
SRCA-AITV-246-16-04-15  
SRCA-AITV-244-15-04-15  
SRCA-AITV-256-20-04-15  
SRCA-AITV-273-23-04-15  
SRCA-AITV-EXP-359-15  
SRCA-AITV-179-24-04-15  
SRCA-ATV-146-06-04-15  
SRCA-ATV-145-06-04-15  
SRCA-ATV-163-20-04-15  
SRCA-ATV-144-06-04-15  
SRCA-ATV-176-23-04-15  
SRCA-ATV-166-20-04-15  
SRCA-AITV-152-13-04-15  
SRCA-ATV-158-16-04-15  
SRCA-ATV-167-20-04-15  
SRCA-ATV-150-13-04-15  
SRCA-ATV-175-23-04-15  
SRCA-ATV-147-06-04-15  
SRCA-ATV-EXP-2237-15  
SRCA-ATV-178-23-04-15  
SRCA-ATV-157-16-04-15  
SRCA-ATV-159-16-04-15  
SRCA-ATV-180-24-04-15  
SRCA-ATV-143-06-04-15  
SRCA-ATV-151-13-04-15  
SRCA-ATV-164-20-04-15  
SRCA-ATV-153-13-04-15

**RESOLUCIONES PERMISO DE  
VERTIMIENTO ABRIL DEL 2015  
RESOLUCIÓN NÚMERO 526 DEL  
OCHO DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 525 DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 524 DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 495 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 496 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 498 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 593 DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 502 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 499 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 501 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 633 DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 591 DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 511 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 607 DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 510 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 655 DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 610 DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 565 DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 589 DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 611 DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 609 DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 513 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 657 DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 590 DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 564 DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 572 DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 563 DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 654 DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 608 DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

**AUTO DE INICIO  
SANCIONATARIO ABRIL DE 2015**

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA  
ASESORA DE PROCESOS  
AMBIENTALES  
SANCIONATORIOS Y  
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD – AS - 020 -  
2015

INVESTIGADOS: ÁLVARO  
RAMÍREZ GONZALEZ,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA N° 10'.074.695,  
PROPIETARIO DE LA FINCA  
MEMBRILLAL Y A JG  
CONSTRUCCIONES EN  
FORMALETA S.A.S.,  
IDENTIFICADA CON NIT N°.  
900714018-1, REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR JUAN  
FERNÁNDO GUZMÁN GUZMÁN,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA N°. 70'435.045.

CONDUCTA: CONSTRUCCIÓN DE  
UNA VÍA INTERNA EN EL PREDIO  
MEMBRILLAL, VEREDA  
MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE  
CIRCASIA Q, EL CUAL SE  
ENCUENTRA DENTRO DEL  
DISTRITO DE CONSERVACIÓN  
DE SUELOS BARBAS BREMEN  
AFECTANDO EL RECURSO  
NATURAL SUELO Y BOSQUE  
NATURAL CON OCUPACIÓN DE

CAUCE SIN PERMISO Y  
AFECTACIÓN DE RONDA  
HÍDRICA.

PROVIDENCIA: AUTO POR  
MEDIO DEL CUAL SE DA  
APERTURA A UNA  
INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la  
apertura de investigación en contra  
de ÁLVARO RAMÍREZ  
GONZALEZ, IDENTIFICADO CON  
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°  
10'.074.695, PROPIETARIO DE LA  
FINCA MEMBRILLAL, Y JG  
CONSTRUCCIONES EN  
FORMALETA S.A.S.,  
IDENTIFICADA CON NIT NO.  
900714018-1, REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR JUAN  
FERNÁNDO GUZMÁN GUZMÁN,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA N°. 70'435.045, por  
la CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA  
INTERNA EN EL PREDIO  
MEMBRILLAL, VEREDA  
MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE  
CIRCASIA Q, EL CUAL SE  
ENCUENTRA DENTRO DEL  
DISTRITO DE CONSERVACIÓN  
DE SUELOS BARBAS BREMEN  
AFECTANDO EL RECURSO  
NATURAL SUELO Y BOSQUE  
NATURAL CON OCUPACIÓN DE  
CAUCE SIN PERMISO Y  
AFECTACIÓN DE RONDA  
HÍDRICA, según lo expuesto en la  
parte motiva del presente acto  
administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar  
traslado del o los informes técnicos  
que sirvieron de insumo para el  
presente auto de apertura, en los  
términos del artículo 228 del Código  
General del Proceso, con el fin de  
que pueda ejercer su derecho de  
defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abstenerse de iniciar proceso Sancionatorio Ambiental a **LA GRANJA PORCICOLA MEMBRILLAL S.A.S**, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia. **17 Calle 19 Norte No. 19 – 55 B •Tel: (57) (6) 7460600 •Nit.: 890000447-8 •Sitio Web: http://www.crq.gov.co •E-mail: crq@crq.gov.co • ARMENIA – QUINDIO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la Cámara de Comercio el Certificado Mercantil de **JG CONSTRUCCIONES EN FORMALETA S.A.S.**, IDENTIFICADA CON NIT NO. **900714018-1.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio **FINCA MEMBRILLAL.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder el termino de 10 días al señor **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para presentar Descargos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10'074.695, PROPIETARIO DE LA FINCA MEMBRILLALY A **JG CONSTRUCCIONES EN FORMALETA S.A.S.**, IDENTIFICADA CON NIT N°. 900714018-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **JUAN FERNÁNDO GUZMÁN GUZMÁN**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 70'435.045.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría

Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios  
Proyectó: Oscar F.

**AUTO No. 051**

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES**

**SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD-AS-018-2015**

**INVESTIGADOS: GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.094.906.430 DE PEREIRA RISARALDA.**

**CONDUCTA: TRANSPORTE DE MADERA CON SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL VENCIDO.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN**

**SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA: ABRIL 16 DE 2015**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra

del señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.094.906.430 de Pereira Risaralda (Tenedor del Vehículo tipo camión Chevrolet placa Nro KEC 868 y propietario de la madera), Por el **TRANSPORTE DE MADERA CON SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL VENCIDO**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.094.906.430 de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación para el análisis de la conducta del funcionario **FAVIO CAICEDO** de la *Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto

administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Abelardo Castaño Marín.

**AUTO N°**

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD-AS-069-2014**

**INVESTIGADO: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8**

**CONDUCTAS: OCUPACIÓN DE CAUCE SIN AUTORIZACIÓN**, en conducta violatoria del artículo Artículo 86° y siguientes del decreto 2811 de 1974 y artículo 29 y siguientes del decreto 1541 de 1978.

**AFECTACIÓN A SUELO DE PROTECCIÓN.** En conducta violatoria del artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE APERTURA DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL**

**FECHA:**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8**, por incumplimiento a requerimientos 5

Técnicos y a la normatividad ambiental, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al profesional universitario Oscar Mario Franco Gomez, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, para lo cual podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no

procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Germán H. Turriago Jiménez

**AUTO No. 056**

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES**

**SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD-AS-065-14**

**INVESTIGADO: ALONSO GIRALDO**

**IDENTIFICADO CON CC N° 6210265. Propietario Finca la Linda o la Sierra (palo negro-Buenavista).**

**CONDUCTA: QUEMA DE BOLSA DE PLATANO Y PRESENCIA DE RECIDUOS CONTAMINANTES DENTRO DEL CULTIVO DE PLATANO Y CAFÉ.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN**

**SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA DEL AUTO: 17-04-2015**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra del señor, **ALONSO GIRALDO GIRALDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 6210265; propietario del predio la Linda de la Vereda Palo negro Municipio de Buenavista Quindío según ficha catastral N°000000020048000,por



el **POR QUEMA DE BOLSA DE PLATANO CERCA A LA CASA DE LA FINCA Y PRESENCIA DE RESIDUOS CONTAMINANTES DENTRO DEL CULTIVO DE PLATANO Y CAFÉ**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Certificado de Libertad y Tradición del predio Finca la LINDA o la SIERRA de la **Calle 19 Norte No. 19 – 55 B •Tel: (57) (6) 7460600 •Nit.: 890000447-8 •Sitio Web: <http://www.crq.gov.co> •E-mail: [crq@crq.gov.co](mailto:crq@crq.gov.co) • ARMENIA – QUINDIO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor Alonso Giraldo Giraldo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 6210265 propietario de la Finca la Linda o la Sierra.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales  
Sancionatorios y Disciplinarios  
Proyectó: Fabio Alberto Salgado Pacheco.

**AUTO No.**  
**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.**  
**RADICADO: OAPASD –021 - 2015**  
**INVESTIGADO: POR DETERMINAR**  
**CONDUCTA: TALA DE ÁRBOLES EN ZONA PROTEGIDA**  
**PROVIDENCIA: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**  
**FECHA DEL AUTO:**

**DISPONE**  
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar **Indagación Preliminar**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena Oficiar a la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío, con el fin de solicitar los datos del o los propietario(s) del predio Villa Mariana, Vereda Cruces del municipio de Filandia Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar al señor **VÍCTOR A. LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.514.944, para que rinda declaración bajo la gravedad del juramento sobre la infracción forestal y el responsable de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración se seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra del presente acto administrativo no proceden los recursos en la vía gubernativa, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

**CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: José Miguel Mesa Arango

**AUTO No.**

**DEPENDENCIA:** OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

**RADICADO:** OAPASD-066-2014

**INVESTIGADOS:** FEDERICO MONTES BOTERO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.739.602 DE ARMENIA Q.

**CONDUCTA:** DISPOSICIÓN INADECUADA DE BOLSA DE PLATANO

**PROVIDENCIA:** AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

**FECHA DEL AUTO:**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.602 de Armenia Quindío, portador del celular No. 3104042286, por la **PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO DE APERTURA. EXPEDIENTE OAPASD-066-14**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.602 de Armenia Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

**AUTO No.**

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD-AS-019-2015**

**INVESTIGADOS: JESÚS RÍOS VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7'508.537, VÍCTOR HUGO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19'475.895 Y ASDRÚBAL NIETO SALAZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7'546.992.**

**CONDUCTA: TRANSPORTE ILEGAL DE MADERA**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA DEL AUTO:**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra de los señores **JESÚS RÍOS VELÁSQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7'508.537 (conductor del vehículo), el señor **VÍCTOR HUGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'475.895 (titular del salvoconducto) y el señor **ASDRÚBAL NIETO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'546.992 de Armenia (Propietario del Vehículo), por el **TRANSPORTE ILEGAL DE MADERA**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **JESÚS RÍOS VELÁSQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7'508.537 (conductor del vehículo), el señor **VÍCTOR HUGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'475.895 (titular del salvoconducto) y el señor **ASDRÚBAL NIETO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'546.992 de Armenia (Propietario del Vehículo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios  
Proyectó: Oscar F.

## FORESTAL

### AUTOS DE INICIO FORESTAL ABRIL DEL 2015

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL ARCO, VEREDA PADILLA, MUNICIPIO LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-259-20-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veinticinco (25) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por el señor **LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16'604.413** expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante legal

de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** propietaria del predio rural denominado **1) EL ARCO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-88133** y Ficha catastral **63401000100010106000**, ubicado en la **VEREDA PADILLA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **SANTIAGO MEJIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 75'088.188 de Manizales (Caldas), con poder especial debidamente otorgado por el representante legal de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** dueña del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **02193-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SANTIAGO MEJIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 75'088.188 de Manizales (Caldas), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL GARGANO, VEREDA CALLE LARGA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-265-21-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dieciséis (16) de Abril del año dos mil Quince (2015),

por la señora **LINA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'955-395** expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) EL GARGANO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-72283** y Ficha catastral **63470000100040087000**, ubicado en la **VEREDA CALLE LARGA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **EVERTH BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía 89'005.414 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **02773-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EVERTH BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía 89'005.414 de Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite

Dado a los veintiuno (21) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LOTE SAN ANTONIO PREDIO 4, VEREDA EL CASTILLO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-245-16-04-15 ARMENIA (QUINDIO), DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diez (10) de Abril

del año dos mil Quince (2015), por la señora **MARTHA LUCIA TRUJILLO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'602.728** expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE SAN ANTONIO PREDIO 4**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-174518** y Ficha catastral **63470000100020550000**, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANGEL LEON CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 2'482.796 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **02526-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANGEL LEON CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 2'482.796 de Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE "TIERRA LABRANTIA", VEREDA LA JULIA, CIRCASIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-296-28-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I,



presentada el día veintisiete (27) de Abril del año dos mil Quince (2015), por las señoras **IMA XIOMARA CARDONA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42'096.143** expedida en Pereira (Risaralda), y **MARIA ALEYDA MOLINA BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'601.324** expedida en Circasia (Quindío), en calidad de propietarias del predio rural denominado **1) LOTE "TIERRA LABRANTIA"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-78689** y Ficha catastral **63190000200010153000**, ubicado en la **VEREDA LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **03040-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a las señoras **IMA XIOMARA CARDONA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42'096.143** expedida en Pereira (Risaralda), y **MARIA ALEYDA MOLINA BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número

**24'601.324** expedida en Circasia (Quindío), en calidad de Propietarias, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) PETALUMA, VEREDA RÍO VERDE, CORDOBA (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-267-21-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil Quince (2015), por los señores **LUZ MARINA ROJAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51'611.694**, Representante legal de la **SOCIEDAD "ROJAS GAMEZ Y CIA S EN C"**, y **JAIRO ALONSO ROJAS GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **19'389.894**, Representante legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL DANA S.A**, sociedades dueñas del predio rural denominado **1) PETALUMA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-347** y Ficha catastral **63212000100000006002100000000**, ubicado en la **VEREDA RIO VERDE**, del municipio de **CORDOBA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01440-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse los

señores **LUZ MARINA ROJAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51'611.694**, en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD "ROJAS GAMEZ Y CIA S EN C"**, y **JAIRO ALONSO ROJAS GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **19'389.894**, en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL DANA S.A**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiuno (21) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LOTE 2 “SANTA MARTHA LOTE 2”, VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0241-14-04-15 ARMENIA, QUINDIO – CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Trece (13) de Abril del año dos mil quince (2015), por el señor **EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1’316.850** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE 2 “SANTA MARTHA LOTE 2”**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-167527** y Ficha catastral **63470000100050039000**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4’645.156** de Caldonó (Cauca), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto

Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **02330-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución

Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'645.156 de Caldon (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE. EL PACIFICO, VEREDA BUENOS AIRES, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-291-27-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día cinco (05) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por el señor **JAIME YOUNG GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16'250.506** expedida en Palmira (Valle), en calidad de Gerente de la Sociedad Agrícola Young Gómez S.A.S con Nit No. 900544237-8, por lo tanto Representante legal de la Sociedad Titular del predio rural denominado **1) LOTE. EL PACIFICO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-7155** y Ficha catastral **6313000020000000200020000000**, ubicado en la **VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía **14'900.061** de Sevilla (Valle), con poder especial debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad Agrícola Young Gómez S.A.S,

propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **01612-15..**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de

**SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía **14'900.061** de Sevilla (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LA YOLANDA, VEREDA CEILAN, QUIMBAYA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-295-28-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veintidós (22) de Abril del año dos mil Quince (2015), por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** y otro, identificado con la cédula de ciudadanía número **10'272.596** expedida en Manizales (Caldas), en calidad de copropietarios del predio rural denominado **1) LA YOLANDA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-30210** y Ficha catastral **00-02-0002-0029-000**, ubicado en la **VEREDA CEILAN**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JOSE OMAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **4'374.074** de la Tebaida (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio

anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **02940-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de

**SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE OMAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **4'374.074** de la Tebaida (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE. SAN SEBASTIAN, VEREDA POTOSI, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-297-28-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintisiete (27) de Abril del año dos mil Quince (2015), por el señor **EVERARDO ANTONIO TELLEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2'909.903** expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE. SAN ESTEBAN**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-23491** y Ficha catastral **63130000100000001045300000000**, ubicado en la **VEREDA POTOSI**, municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de Tambo



(Cauca), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **03052-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a las señoras **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de Tambo (Cauca), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas  
Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL PREDIO 1) EL  
LAUREL, VEREDA HOJAS  
ANCHAS, CIRCASIA (Q). AUTO  
DE INICIO SRCA-AIF-266-21-04-15  
ARMENIA (QUINDIO), VEINTIUNO  
(21) DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día quince (15) de Abril del año dos mil Quince (2015), la señora **NICOLASA DÍAZ DE LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20'367.241** expedida en Anolaima (Cundinamarca), **y otros**, en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) EL LAUREL**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-5965** y Ficha catastral **63190000200070008000**, ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76'240.503 de Tambo

(Cauca), con poder especial debidamente otorgado por lo propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **02733-15..**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76'240.503 de Tambo (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiuno (21) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE TERRENO LA BOHEMIA, VEREDA BOHEMIA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-277-23-04-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día trece (13) de Abril del año dos mil Quince (2015), los señores **CLARA BOTERO BOTERO DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'475.929** expedida en Armenia (Quindío) y **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4'325.376** expedida en Manizales (Caldas), en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) LOTE TERRENO LA BOHEMIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **282-24657** y Ficha catastral **SIN REGISTRO**, ubicado en la **VEREDA BOHEMIA** del

municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1'094.920.449 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **02578-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme

a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1'094.920.449 de Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LOS CIPRECES, VEREDA MURILLO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-236-13-04-15ARMENIA, QUINDIO - TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Veinticinco (25) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por las señoras **LAURA MERCEDES VELASQUEZ NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41'911.977** expedida en Armenia (Quindío), **LUZ ADRIANA VELASQUEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número **41'911.978** expedida en Armenia (Quindío) y **DORA ELID NIETO FERNANDEZ** identificada con cédula de

ciudadanía número **24'467.271** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietarias del predio rural denominado **1) LOS CIPRECES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-10165** y Ficha catastral **63001000300000588000**, ubicado en la **VEREDA MURILLO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través del **CESAR AUGUSTO AGUDELO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94'406.950** de Alcalá (Valle), con poder especial debidamente otorgado por las propietarias del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **02184-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CESAR AGUSTO AGUDELO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94'406.950** de Alcalá (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la

dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Trece (13) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIOS EL CANEY Y GUALANDAY I, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0231-09-04-15 ARMENIA, QUINDIO - NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Veintiséis (26) de Marzo del año dos mil Quince (2015), el señor **ENRIQUE BARROS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número

**7.527.152** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **BARROS JARAMILLO S en C**, propietaria de los predios rurales denominados **1) GUALANDY 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-77439** y Ficha catastral **630010003000049000** y **1) EL CANEY** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-102066** y Ficha catastral **00-03-0000-1029-000**, ubicados en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **9'770.038** de Armenia (Quindío), Representante Legal de la Sociedad denominada **DISTRIGUADUA S.A.S**, con poder especial debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad denominada **BARROS JARAMILLO S en C**, propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **02224-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,**

*teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTES**

**OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **9'770.038** de Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO FINCA LOS GUADUALES LA OFELIA VEREDA GUATEMALA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0242-14-04-15 ARMENIA, QUINDIO – CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Ocho (08) de Abril del año dos mil quince (2015), por la señora **ANA MARIA HINCAPIE ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1'094.906.000** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOS GUADUALES "LA OFELIA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-94469** y Ficha catastral **63470000100100344000**, ubicado en la **VEREDA GUATEMALA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **18'387.736** de Calarcá (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **02476-15**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo**



*solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con cédula de

ciudadanía **18'387.736** de Calarcá (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO EL NILO, VEREDA RÍO VERDE, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-228-08-04-15 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veinticinco (25) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.499.738** expedida en Armenia, Quindío, propietario del predio rural denominado **1) FINCA EL NILO 1**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-41002** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA RÍO VERDE**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038 expedida en Armenia, Quindío, representante legal de la sociedad denominada Distri Guadua S.A.S., sociedad que se identifica con el NIT No. 900408893-8, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio antes señalado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2223-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL**

**OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,**

*teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038 de Armenia, Quindío, representante legal de la sociedad denominada Distri Guadua S.A.S., sociedad que se identifica con el NIT No. 900408893-8., en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AMBIENTAL PREDIO FINCA LA PALOMA, VEREDA LA POLA, CIRCASIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-240-13-04-15 ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiséis (26) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA V.**, identificado con la c.c. No. **7.544.803** expedida en Armenia, Quindío, como apoderado de los señores Libia Barrios de Correal y Primitivo Correal Barrios, identificados con la c.c. No. 24.457.896 de Armenia, Quindío y 6.036.398 de Cali, Valle del Cauca, respectivamente, quienes son los titulares de la propiedad del predio rural denominado **1) LA ARGENTINA HOY LA PALMA HOY LA PALOMA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-36893** y Ficha catastral **63190000200050014000**, ubicado en la **VEREDA LA POLA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de

1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2238-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014,

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA V.**, identificado con la c.c. No. **7.544.803** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AMBIENTAL PREDIO LOTE No. 2 LA GALICITA, VEREDA EL CUSCO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-269-22-04-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecisiete (17) de Abril del año dos mil quince (2015), por el señor **LUIS ALBEIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.534.995** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 LA GALICITA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-181327** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA EL CUSCO**, del municipio de **MONTENGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.440 de Montenegro, Quindío, con poder debidamente otorgado por el propietario del predio mencionado anteriormente, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de

1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2844-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución

Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.440 de Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO EL PORVENIR, VEREDA SANTO DOMINGO, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-275-23-04-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintiuno (21) de Abril del año dos mil quince (2015), por el señor **JOSÉ AGUSTÍN LEAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.771.612** expedida en Tunja, Boyacá, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO EL PORVENIR**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-0755** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.053 de Calarcá, Quindío, con poder debidamente otorgado por el propietario del predio mencionado anteriormente, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques

Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2899-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.053 de Calarcá, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL RUIZ O SANTA TERESA, VEREDA LA CABAÑA, CIRCASIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-276-23-04-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintidós (22) de Abril del año dos mil quince (2015), por el señor **RODRIGO ORTÍZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.544.986** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) EL RUIZ O SANTA TERESA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-50482** y Ficha catastral **63190000100010001000**, ubicado en la **VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de la señora **JULIETA ORTÍZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.487.319 de Armenia, Quindío, con poder debidamente otorgado por el propietario del predio mencionado anteriormente, Formulario Único Nacional de

Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2946-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita



dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **JULIETA ORTÍZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.487.319 de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO EL LUJAN, VEREDA ARGENTINA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-223-06-04-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día trece (13) de Marzo del año dos mil quince (2015), por la señora **MARINA MEJÍA DE LONDOÑO**, identificada con la c.c. No. **24.457.337** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) EL UFAN. EL JARDIN. O EL LUJAN**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-1770** y Ficha catastral **01-00-062-009-000**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través **LUIS CARLOS ARDILA ARDILA**, identificado con la c.c. No. 94.253.404 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto

Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1923-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución

N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA ARDILA**, identificado con la c.c. No. 94.253.404 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO PERNAMBUCO, VEREDA ARGENTINA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-224-06-04-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día treinta (30) de Enero del año dos mil quince (2015), por el señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la c.c. No. **6.210.962** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado de las señoras **MARÍA GLADYS GAMBOA**, identificada con c.c. No. 24.467.008 de Armenia, Quindío, **CAROLINA MEJÍA GAMBOA**, identificada con c.c. No. 41.936.991 de Armenia, Quindío, **LUZ PATRICIA MEJÍA GAMBOA**, identificada con c.c. No. 41.899.653 de Armenia, Quindío, y **ANA MARÍA MEJÍA GAMBOA**, identificada con c.c. No. 41909.761 de Armenia, Quindío, todas propietarias del predio rural denominado **1) FINCA "PERNAMBUCO"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-164882** y Ficha catastral **00-01-0003-0163-000**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **0548-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita

dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la c.c. No. **6.210.962** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LA CARMELITA, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-235-13-04-15 ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veinticinco (25) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **DAIRO ALFONSO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.569.547** expedida en Envigado, Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad denominada ANACASTY S.A.S. y que se identifica con el NIT No. 830508431-4, como titular de la propiedad del predio rural denominado **1) BONANZA HOY LA CARMELITA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-4353** y ficha catastral **00-3-000-624**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **SANTIAGO MEJÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.188 de Manizales, Caldas, en calidad de

representante legal de la sociedad denominada Industria Colombiana de la Guadua S.A. y que se identifica con el NIT No. 830514665-5, con poder especial debidamente otorgado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2194-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SANTIAGO MEJÍA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.188 de Manizales, Caldas, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Industria Colombiana de la Guadua S.A. y que se identifica con el NIT No. 830514665-5, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO VILLA ANDREA, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-239-13-04-15ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles, presentada el día once (11) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **RAFAEL ERNESTO JARAMILLO NIETO**, identificado con la c.c. No. **7.544.751** expedida en Armenia, Quindío, apoderado de la señora Tatiana María Saa Blanco, identificada con la c.c. No. 31.529.418 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, ambos como titulares de la propiedad del predio rural denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA CASA N. 2**, el cual se

identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-110469** y Ficha catastral **63190000200080382803**, ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **1856-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **RAFAEL ERNESTO JARAMILLO NIETO**, identificado con la c.c. No. **7.544.751** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario-apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LA CAROLINA, VEREDA GUATEMALA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-268-22-04-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintisiete (27) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **NAPOLEÓN ARBOLEDA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.093.304**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Asesores Inmopacífico S.A., la cual se identifica con el NIT No. 805014131-8 y como depositaria provisional del predio rural denominado **1) LA CAROLINA**, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-103021** y Ficha

catastral **63470000100100341000**, ubicado en la **VEREDA GUATEMALA**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.387.736** de Calarcá, Quindío, con poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad mencionada anteriormente, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2324-15**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA**

**PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.387.736** de Calarcá, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LA CAMELIA, VEREDA EL MESÓN, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-298-28-04-15ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día quince (15) de Abril del año dos mil quince (2015), por la señora **NUBIA JARAMILLO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.469.231** de Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada JAB S. en C., la cual se identifica con el NIT No. 900413718-7, sociedad que recibió

como aporte el predio rural denominado **1) LA CAMELIA**, el identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-40177** y Ficha catastral **00-2-000-450**, ubicado en la **VEREDA EL MESÓN**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.240.503** de Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2734-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA**

**PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.240.503** de Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE. "EL CONDADO", VEREDA LA BELLA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-304-29-04-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veinte (20) de Abril del año dos mil quince (2015), por los señores **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ MENDEZ, LUCERO RODRÍGUEZ MENDEZ, GLORIA RODRÍGUEZ MENDEZ y NORBEY RODRÍGUEZ MENDEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **41.902.016, 41.897.455, 41.897.444 y 7.550.322**

de Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) LOTE . “EL CONDADO”**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-14726** y Ficha catastral **63130000100010218000**, ubicado en la **VEREDA LA BELLA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **URIEL DE JESÚS CORREA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.358.869** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2847-15**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **URIEL DE JESÚS CORREA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.358.869** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de

fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO JAMAICA DOS, VEREDA BARRAGÁN, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-258-20-04-15ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil catorce (2014), por el señor **RICARDO SOLÍS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.775.468** expedida en Cali, Valle

del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ARISOL S.A.S.**, identificada con el NIT 890329203-1, titular de del derecho de dominio del predio rural denominado **1) LOTE . JAMAICA DOS**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-15547** y Ficha catastral

**6313000020000000200010000000**, ubicado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.210.962, con poder especial debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad anteriormente mencionada, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09628-14**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.210.962, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

**RESOLUCIÓN FORESTAL ABRIL DEL 2015.**

**RESOLUCIÓN (N°540 del 09 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JOSE ARMANDO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.154.420. Expedida en san

Bernardo Cundinamarca, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TERRENO LOTE 1 ALTO BONITO**, localizado en la vereda NARANJAL jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-187095.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS GUADUAS (352)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M<sup>3</sup> equivalentes 352 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE TERRENO LOTE 1 ALTO BONITO**, localizado en la vereda **NARANJAL** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00**

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo". **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N°537 del 09 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.727.553. Expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **COSTA AZUL**, localizado en la vereda **PATIO BONITO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-3187

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTAS NOVENTA GUADUAS (390)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M<sup>3</sup> equivalentes 390 guadas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **COSTA AZUL**, localizado en la vereda PATIO BONITO jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 651 del 23 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **FABIO BOTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.727. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **LINALA BOTERO & CIA .S.C.A. ROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “EL AGUACATAL”**, localizado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 28223826.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL QUINIENTOS OCHO (1.508)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser

cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 177 M<sup>3</sup> equivalentes 1.508** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE “EL AGUACATAL”**, localizado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**,. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$48.209.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$8.034.887.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua

*Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 708 del 30 de  
Abril de 2015) POR LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **SARA ESPINOSA DE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.286.228. Expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL BALSO**, localizado en la vereda **TITINA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-521.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES (443)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre

maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser

cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 443** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) EL BALSO**, localizado en la vereda **TITINA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del



proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 627 del 21 de  
Abril de 2015) POR LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ENRIQUE BARROS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.527.152. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CANEY**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77439.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SEISICNETOS CINCUENTA Y UN (1.651)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal

y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 239 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.651** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) EL CANEY**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$44.423.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$7.403.940.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para

el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 701 del 30 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **NICOLASA DIAZ DE LEON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.367.241. Expedida en Anolaima (Cundinamarca) y otros, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL LAUREL**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-5965.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **QUINIENTOS VEINTE (520)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras) las cuales fueron

afectadas por el vendaval y de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA GRANJA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**110M<sup>3</sup>** equivalentes **520** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) EL LAUREL**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$4.672.000.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 621 del 20 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME DE JESUS SALDARRIAGA PINO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.074.611. Expedida en Bogotá, **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **PROYECTOS E INVERSIONES FILOMENZA SAS-** en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO CINCO (5)**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio

que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-103833.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (5.344)** individuos, correspondiente al 23% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.



- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 508 M<sup>3</sup>** equivalentes **5.344** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO CINCO (5)**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por

publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$51.100.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.215.862.00** Según la

*Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 710 del 30 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.250.506. Expedida en Palmira Valle, en calidad de GERENTE de la Sociedad Agrícola YOUNG GOMEZ S.A.S por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PACIFICO**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-7155.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (4.750)** individuos, correspondiente al 100% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras) las cuales fueron afectadas por el vendaval y de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua

- producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- VOLUMEN A APROVECHAR: 446 M<sup>3</sup> equivalentes 4.750 guadas adultas (maduras y sobre maduras).**
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.
- PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).
- PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE EL PACIFICO**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$94.997.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$18.999.500.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N°520 del 07 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a la Señora **LUZ MARINA CORREA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.709. Expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE A**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-149099.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO SIENTAS CUATRO GUADUAS (404)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda

- clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M<sup>3</sup> equivalentes 404 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE A**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el



caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 709 del 30 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a la Señora **MARIA TERESA DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.479.540 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RECREO** localizado en la vereda **BOHEMIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2113.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arrojan **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 464 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) EL RECREO** localizado en la vereda **BOHEMIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del

Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**\$0.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°536 del 09 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ALBERTO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.526.475. Expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)EL REFLEJO**, localizado en la vereda **QUIMBAYA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-9882

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DIEZ Y OCHO MIL SEIS CIENTAS NOVENTA GUADUAS (18690)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 2200 M<sup>3</sup>** equivalentes 18690 guadas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) EL REFLEJO**, localizado en la vereda **QUIMBAYA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 432.938 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 108.234.579** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

*aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 628 del 21 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ROBERTO LUIS DE LA PAVA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.110.816. Expedida en Pereira, Risaralda en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE FINCA EL REGALO Y 1) LOTE MEDIO HUEVO** localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-195135 y 280-195134...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre

maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser

cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 433 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente



comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE FINCA EL REGALO Y 1) LOTE MEDIO HUEVO** localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de

*guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°595 del 16 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JAIRO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.494.458. Expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL ROCIO**, localizado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-49640.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO CIENTAS CINCUENTA Y SEIS GUADUAS (456)** individuos, correspondiente al 35% del total de

guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ **VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 456 guaduas**

adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) EL ROCIO**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 625 del 20 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARINA MEJIA DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N°24.457.337. Expedida en Armenia, Quindío obrando en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL UFAN , EL JARDIN O EL LUJAN**, localizado en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta

SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1770.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (6.230)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada el bermejo, sabaletas, entre otras y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería,

serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 741 M<sup>3</sup> equivalentes 6.230 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL UFAN , EL JARDIN O EL LUJAN**, localizado en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$152.700.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$38.161.600.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 624 del 20 de Abril de 2015)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JAIR ARIAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°94.280.513. Expedida en Sevilla, Valle del Cauca, obrando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**



contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA “EL MIRADOR”**, localizado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-916.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 395 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del predio **1) FINCA "EL MIRADOR"**, localizado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**  
*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 682 del 28 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RICARDO SOLIS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.775.468.

Expedida en Cali, Valle, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la sociedad denominada **ARISOL S.A.S. como PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE JAMAICA DOS**, localizado en la vereda **BARRAGAN** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15547--382-8950.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M<sup>3</sup>** equivalentes **385** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE JAMAICA DOS**, localizado en la vereda **BARRAGAN**

jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**  
*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el*

*valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN (N° 680 del 28 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN**

## **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **LIBIA BARRIOS DE CORREAL Y PRIMITIVO CORREAL BARRIOS**, identificados con cedula de ciudadanía N° 24.457.896 de Armenia, Quindío y 6.036.398 de Cali valle, respectivamente obrando en calidad de **PROPIETARIOS** para que en el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ARGENTINA - HOY LA PALMA, HOY LA PALOMA**, localizado en la vereda **LA POLA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-36893

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (983)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento

por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 173 M<sup>3</sup> equivalentes 983 guadas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA ARGENTINA - HOY LA PALMA, HOY LA PALOMA**, localizado en la vereda **LA POLA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$4.041.428.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua



*Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°567 del 13 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.513.115. Expedida en Armenia Quindío, y **FLORESMIRO RINCON LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía 7.503.967 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PALMA HOY LA CARMELITA**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-8973

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO CIENTAS GUADUAS (400)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

- descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M<sup>3</sup> equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LA PALMA HOY LA CARMELITA** localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 622 del 20 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HUMBERTO ECHEVERRY BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.269.458. Expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CASTELLANA** localizado en la

vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18094.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (2.780)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LA MINA y sus cauces se mantendrán libres de toda

- clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 327 M<sup>3</sup> equivalentes 2.780 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LA CASTELLANA** localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del

2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**\$57.500.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$11.468.596.00**

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°686 del 28 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.397.794. Expedida en Calarcá Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120)**

**DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA GUAIRA** localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-7887.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CIENTO CINCUENTA (1.150)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**



- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 167 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.150** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE LA GUAIRA** localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será

responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$40.410.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$6.735.100.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°566 del 13 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237. Expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)LA MARIA**, localizado en la vereda **URANIA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-12326.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA GUADUAS (4730)** individuos, correspondiente al 20% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada la María y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 444 M<sup>3</sup>** equivalentes 4730 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LA MARIA**, localizado en la vereda **URANIA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 132 600 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 33.134.400** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

*aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

## **RESOLUCIÓN (N°684 del 28 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RODRIGO CIRO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 683.297. Expedida en la Unión Antioquia en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PALMA**, localizado en la vereda **MORELIA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-31127.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA (430)** individuos, correspondiente al 33% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al

igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 430 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LA PALMA**, localizado en la vereda **MORELIA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará



visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°619 del 20 de Abril de 2015)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.619. Expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE- LA PLATA**, localizado en la vereda **LA ELDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-189636.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de

guadua, el cual arroja **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2.279)** individuos, correspondiente al 40% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada - no- y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 240 M<sup>3</sup>** equivalentes **2.279** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE- LA PLATA**, localizado en la vereda **LA ELDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$52.947.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.824.500.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°594 del 16 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°5.772.627. Expedida en sucre Santander, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA "LA PONDEROSA#1"**, localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento

del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-141510

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO CIENTAS GUADUAS (400)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M<sup>3</sup> equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) FINCA "LA PONDEROSA #1"**, localizado en la vereda **EL CUSCO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°683 del 28 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MELBA RAMOS RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.400.998. Expedida en Cartago Valle, obrando en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270)DIAS** contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS CHILAS**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-67071.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL NOVECIENTOS ONCE (1.911)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda

clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando



una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 277 M<sup>3</sup> equivalentes 1.911 guadas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LAS CHILAS**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$59.628.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$9.938.100.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo,

Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 706 del 30 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al Señor **EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.316.850. Expedida en la Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 “ SANTA MARTHA LOTE 2”**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-167527.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA (430)** individuos, correspondiente al 33% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada nn y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 430** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE 2 “ SANTA MARTHA LOTE 2”**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0**  
*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener*

*un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 703 del 30 de  
Abril de 2015) POR LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MONICA LUNA VESGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.791.185. Expedida en Itagüí, Antioquia en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE A TEXAS O EL DELIRIO”, Y LOTE B TEXAS O EL DELIO**, localizado en la vereda **LA CRISTALINA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-900 - 280-901.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y**

**SEIS (1.446)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las

parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 170 M<sup>3</sup> equivalentes 1.446** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE A TEXAS O EL DELIRIO”, Y LOTE B TEXAS O EL DELIO,** localizado en la vereda **LA CRISTALINA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$5.654.828.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**



Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 560 DEL 13 DE ABRIL DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JHON FREDDY MARTINEZ Y OTRO** identificado con cedula de ciudadanía N°18.435.776 quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) CAMPO ALEGRE** localizado en la vereda **RIO LEJOS ABAJO** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2759

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar la intervención de tala de diez (10) árboles de la especie **GUAMOS** (*Inga desinflora*), especies introducidas de vocación productora

que por encontrarse en área rural su intervención es de competencia de la CRQ, estos árboles se encuentran en potrero, presentan regular estado sanitario y porte y frondosidad alta. Se intervendrán para la obtención de carbón vegetal, en el predio existen un aproximado de 55 guamos solo se entresacaran el 25% de ellos que son los más enfermos.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*, Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55º. *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en áreas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s*

**OBLIGACIONES:**

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- En la realización de la quema, deben estar localizadas a una distancia de mil metros lineales de fuentes hídricas, infraestructura vecina y centros urbanos.
- Al momento de iniciar labores de quema en las pilas de carbón, deberán informar al cuerpo de bomberos de su jurisdicción.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **TREINTA (30)** árboles de las siguientes especies: **NOGAL** en lugar aislado, en un tiempo de ciento ochenta días contados a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en carbón lo cual representa **150 bultos** aproximadamente.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M<sup>3</sup>**

**AREA TOTAL: 1.000 M2.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) CAMPO ALEGRE** localizado en la vereda **RIO LEJOS ABAJO** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona/ Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 561 DEL 13 DE ABRIL DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA DEL PILAR ARBELAEZ Y OTRO** identificado con cedula de ciudadanía N°41.904.949 quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA FLORESTA** localizado en la vereda **LOS JUANES** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5408

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar la intervención de tala de ciento sesenta (160) árboles de la especie GUAMOS (*Inga desinflora*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área rural su intervención es de competencia de la CRQ, estos árboles se encuentran en potrero, presentan regular estado sanitario y porte y frondosidad alta. Se intervendrán para la obtención de carbón vegetal, además de la eliminación de 8500 palos de café.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*, Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en áreas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, s.*

#### **OBLIGACIONES:**

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la

herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- En la realización de la quema, deben estar localizadas a una distancia de mil metros lineales de fuentes hídricas, infraestructura vecina y centros urbanos.
- Al momento de iniciar labores de quema en las pilas de carbón, deberán informar al cuerpo de bomberos de su jurisdicción.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **CUATROCIENTOS OCHENTA (480)** árboles de las siguientes especies: GUAMO en lugar aislado, en un tiempo de ciento ochenta días contados a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en

carbón lo cual representa **767 bultos** aproximadamente.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 148 M<sup>3</sup>**

**AREA TOTAL: 11.000 M2.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE LA FLORESTA** localizado en la vereda **LOS JUANES** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona/ Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°681 del 28 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **FIDELINA MANQUILLO CHASQUI**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.453.017. Expedida en la Inza (cauca) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE PARCELA NUMERO 130**, localizado en la vereda **CORDOBA** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25692.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup>** equivalentes **420** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE PARCELA NUMERO 130**, localizado en la vereda **CORDOBA** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0**  
*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N°538 del 09 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **SANDRA LORENA ROJAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.942.847. Expedida en Armenia Quindío, en

calidad de **REPRENSANTE LEGAL**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE SAN JOSE**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-147012

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO GUADUAS (388)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M<sup>3</sup> equivalentes 388 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE SAN JOSE** localizado en la vereda **LA ESPERANZA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será

responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 626 del 20 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.915.551. Expedida en Armenia, Quindío y al Señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 7.532.883 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE GUADUALITO- 1) LOTE SAN PABLO, y 1) LOTE LA SERRANIA**, localizados en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LATEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-130108--- 280-131054---280-128735.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (1.462)** individuos, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobre

maduras) en el rodal 1 y al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras) en el rodal 2, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada SBALETAS - CRISTALES y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 178 M<sup>3</sup> equivalentes 1.472 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE GUADUALITO- 1) LOTE SAN PABLO, y 1) LOTE LA SERRANIA**, localizados en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LATEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$56.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$9.373.300.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 705 del 30 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ELCY VALDES MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.895.296. Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO 3 "LA HUERTA"** localizado en la vereda **MATUSALEM** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio

que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-40836.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia



de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup>** equivalentes **445** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE DE TERRENO 3 "LA HUERTA"** localizado en la vereda **MATUSALEM** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del

2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 620 del 20 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA ISABEL BETANCOURT** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.398.426. Expedida en Cartago, Valle, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PALONEGRO**, localizado en la vereda **CANTORES** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60848.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577)** individuos, correspondiente al 23% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada EL DIABLO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco

- (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 76 M<sup>3</sup> equivalentes 577 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) PALONEGRO**, localizado en la vereda **CANTORES** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2.405.449.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 700 del 30 de abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a la Señora **MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.804.650. Expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "SAN FELIPE"**, localizado en la vereda **BARCELONA ALTA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-69687.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SETENTA (370)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada no y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M<sup>3</sup> equivalentes 370** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del 1) **“SAN FELIPE”**, localizado en la vereda **BARCELONA ALTA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**  
*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener*

*un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía



Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 635 del 21 de  
Abril de 2015) POR LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.496.698. Expedida en Armenia, Quindío, y la Señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.493.915 expedida en la Tebaida Quindío, obrando en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) SANTA BARBARA**, localizado en la vereda **PISAMAR** jurisdicción del Municipio de **LATEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-40247.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de

guadua, los cuales arrojan **CINCO MIL SESENTA Y DOS (5.062)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras) , de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 475 M<sup>3</sup> equivalentes 5.062 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) SANTA BARBARA**, localizado en la vereda **PISAMAR** jurisdicción del Municipio de **LATEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014, **TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**\$40.793.00 CORRESPONDIENTE  
A UN COSTO DEL PROYECTO  
DE:\$6.798.740.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (N° 685 del 28 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **DARIO MILLAN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.348.243. Expedida en Bogotá y por la Señora **MARIA DEL SOCORRO HENAO NIETO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.575.646 expedida en Calarcá, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #7**, localizado en la vereda **TITINA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta

**SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175794.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NOVENTA Y TRES (93)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.250 M<sup>2</sup>.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

- fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 11 M<sup>3</sup>** equivalentes **93** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #7**, localizado en la vereda **TITINA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

## **RESOLUCIÓN (N° 623 del 20 de Abril de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.010. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION, LA HERRADURA** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio

que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-35357.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN (2.551)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 30.000 M<sup>2</sup>.

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 449 M<sup>3</sup>** equivalentes **2.551** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** El propietario del **1) SIN DIRECCION, LA HERRADURA** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental



Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$68.772.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$11.462.120.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, caña brava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica;  
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o  
Laidy Lorena Salinas

**PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA ABRIL 2015**

**RESOLUCIÓN No. 580 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FERNAND DEMARQUET, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **FERNAND DEMARQUET**, identificado con Pasaporte N° **484042762**, de los Estados Unidos, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado **1) LA PALMERA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO**

**RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-83948** y ficha catastral N° **63594000100040298000**, a través de Apoderada la Señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.956.008** de Cali (Valle), con poder especial debidamente otorgado el tres (03) de marzo del año dos quince (2015), de la Notaria Primera del Circulo de Armenia (Q), con *Coordenadas: Lat: 4° 33' 37" N Long: -75° 42' 24" W. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica)*. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **QUIMBAYA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **1) LA PALMERA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio: “ **NO HAY SISTEMA SOLO EXISTE UN LOTE SIN NINGUN TIPO DE CONSTRUCCION**”, por lo tanto, se le otorgara un plazo de seis (06)

meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para **LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO, PRESENTADO, REVISADO Y APROBADO PARA EL PREDIO EN CUESTIÓN.**

**PARÁGRAFO 1:** Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**PARÁGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 7 PERSONAS, 2 PERMANENTES Y 5 TEMPORALES LOS FINES DE SEMANA”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Cinco (05) de Enero de Dos Mil Quince (2015), con matrícula inmobiliaria **No.280-83948**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo

de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **FERNAND DEMARQUET**, identificado con Pasaporte **N° 484042762, de los Estados Unidos**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>1</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

---

<sup>1</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
  - Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
  - La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la ingeniero Civil **JORGE MARIO SOTO ROMÁN, TP. 66202252820 RIS.**, en fecha 26 de Marzo de 2015, y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **FERNAND DEMARQUET**, identificado con Pasaporte N° **484042762**, de los Estados Unidos, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **FERNAND DEMARQUET**, identificado con Pasaporte N° **484042762**, de los Estados Unidos, quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural Rural1) **LA PALMERA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 7371 del 01/12/2014**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio Rural **1) LA PALMERA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Catorce días del mes de abril del año 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica: ing. Civil Jorge Mario Soto,  
Exp: 9458-14

**RESOLUCIÓN No. 579 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO “COMFENALCO” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO “COMFENALCO”**, identificado con el **Nit. 890.000.381-0, PROPIETARIA**, del predio rural denominado **1) SAUSALITO**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2878** y ficha catastral **N° 00-03-581**, con *Coordenadas: Lat: 4° 28' 49" N Long: -75° 45' 26" W.. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).* **Representada Legalmente por el señor JULIAN SALAZAR ARIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.548.155, expedida en Armenia Q., quien a través de apoderado**

el señor **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero **7.519.695 expedida en Armenia (Q)**. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. A **LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO “COMFENALCO”**, identificado con el Nit. **890.000.381-0**, Para los cuatro (4) Sistemas de Tratamiento Construidos en diferentes materiales, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas STAR, provenientes del **COLEGIO COMFENALCO, HOSTAL COMFENALCO, SECTOR RANCHERIA Y CANCHAS DE TEJO**. Los cuales constan de: Trampas de grasas, Tanque séptico, Filtro Anaeróbico de flujo ascendente, Sistema de disposición final, que de acuerdo a la visita técnica realizada, **“CUMPLEN CON LOS PARAMETROS MINIMOS DE**

## **DISEÑO RECOMENDADOS SEGÚN RAS 2000”**

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SAUSALITO**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO “COMFENALCO”**, identificado con el Nit. **890.000.381-0**, Representada Legalmente por el señor **JULIAN SALAZAR ARIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **7.548.155**, expedida en Armenia Q., a través del apoderado el señor **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero **7.519.695 expedida en Armenia (Q)**. para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>2</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**, Mat 66238-176532 RIS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., en fecha 26 de Agosto de 2014, y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO “COMFENALCO”, identificado con el Nit. 890.000.381-0, Representada Legalmente por el señor JULIAN SALAZAR ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.548.155, expedida en Armenia Q., a través de apoderado el señor**

<sup>2</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



**FERNANDO LONDOÑO OSORIO,** identificado con Cedula de Ciudadanía numero 7.519.695 expedida en Armenia (Q). que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a **LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO "COMFENALCO"**, identificado con el Nit. **890.000.381-0**, Representada Legalmente por el señor **JULIAN SALAZAR ARIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.548.155**, expedida en Armenia Q., a través de apoderado el señor **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero **7.519.695** expedida en Armenia (Q). de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 6192 del 05/12/2011**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio Rural denominado **1) SAUSALITO**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Catorce (14) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 10148-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

**CONCESION DE AGUAS**

**AUTOS DE INICIO DE CONCESIÓN DE AGUAS ABRIL DEL 2015**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0294-04-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADO POR LA SEÑORA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RAMOS.**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola y de preservación de flora y fauna, presentado por la señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.135 expedida en el municipio de Calarcá, Quindío en calidad de propietaria del predio **1) LOTE "MARTHA CECILIA"**, ubicado en la **VEREDA PARAJE EL PESCADOR (FLORESTA)**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-38604**, para captar agua del Nacimiento NN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ RAMOS** o a la persona debidamente autorizada por la interesada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas**

**Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

## **NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

## **RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE AGUAS ABRIL DEL 2015**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0506 DE FECHA SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 6250-14, PRESENTADA POR LA SEÑORA YOLANDA VALLEJO CHAUX”.**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, requerida por la señora **YOLANDA VALLEJO CHAUX**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.509.099 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá para el predio denominado **1) LOTE. VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la **VEREDA EL ORINOCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO**,

identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-196868**, radicada bajo el **expediente administrativo número 6250-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 6250-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **YOLANDA VALLEJO CHAUX**, en calidad de solicitante en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0507 DE FECHA SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 6697-14, PRESENTADA POR LA SEÑORA LUCY ESCOBAR DE BOTERO”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, requerida por la señora **LUCY ESCOBAR DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.234 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, para el predio denominado **1) LOTE. “LA ARBOLEDA”**, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-9600**, radicada bajo el **expediente administrativo**

**número 6697-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 6697-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **LUCY ESCOBAR DE BOTERO**, en calidad de solicitante en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0641 DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A. - EXPEDIENTE NÚMERO 2613-13”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **OTORGAR** a favor de la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con NIT 900184129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal total de 3.75 l/seg., tiempo de bombeo por día 4.45 horas, a captar agua de la fuente subterránea ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2 (Granja Avícola #1) ubicada en la Vereda Palermo del municipio de Quimbaya, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA AVICOLA**

**LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3)**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-177053**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes .

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - El sistema de captación será por bombeo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **OBLIGACIONES:** El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977, el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones del presente acto administrativo se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para verificar la pertinencia de concederlas.
3. Implementar en el término de **ciento ochenta (180) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudal, por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada, toda vez que se trata de agua subterránea. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.
4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
5. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.
6. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
1. Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos del pozo. Los planos deberán ser levantados y firmados por un Ingeniero Civil, Hidráulico o Sanitario, titulado, o por una firma especializada debidamente inscrita, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el artículo 201 del Decreto 1541 de 1978. Los planos

requeridos deberán ser presentados conforme como lo dispone el artículo 194 del Decreto 1541 de 1978, así:

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

7. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO CUARTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por



lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El Concesionario, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley

633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá aclarar en el término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

**ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - El Concesionario queda sujeto al

cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del

Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, en calidad de apoderada de la

Sociedad Avícola La Cascada S.A., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Lina Alarcón  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Luisa Marín  
Proyectó: Luisa Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0632 DEL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA, SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 498 DE 2003 Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN LA JULIA -ASOJULIA-”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **PRORROGAR** a favor de la persona jurídica de derecho privado denominada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN LA JULIA “ASOJULIA”**, reconocida como persona jurídica por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la Resolución número 0393 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002), identificada con NIT número 801.004.437-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, en un caudal de 23 l/s, a captar de la fuente hídrica “Quebrada El Pencil” ubicada en el predio denominado **1) LA FLORIDA, 2) EL RECUERDO y 3) LA SERRANILLA** de la **VEREDA LA JULIA**, del **MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 284-2060**, en

beneficio de los predios y usuarios suscritos a ASOJULIA, de los que se hizo alusión en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la prórroga de la concesión de aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes .

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - El sistema de captación es por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **ADICIONAR** a la Resolución número 498 de fecha trece (13) de junio de dos mil tres (2003) las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977, el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:

- e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - g) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - h) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - i) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - j) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.
3. Implementar en el **término improrrogable de ciento ochenta (180) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudal, por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.
4. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme con lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.
5. El agua otorgada en la prórroga de la presente concesión de aguas es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
2. Debido a que algunos predios objeto de la presente Resolución de prórroga se encuentran ubicados en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el uso de la concesión es únicamente para uso agrícola, no se podrán otorgar nuevas matrículas, ni nuevos usos, previa solicitud escrita radicada en esta Entidad y debidamente autorizada, toda vez que pueden generarse cambios y/o conflictos con el uso

del suelo; por ello el otorgamiento de nuevas matrículas de abastecimiento de agua, deberá ser acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales.

3. Dar cumplimiento a los demás términos, obligaciones y condiciones señalados en la resolución número 498 de fecha trece (13) de junio de dos mil tres (2003), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso agrícola en beneficio de los predios objeto de la presente Resolución, y que no fueron objeto de modificación alguna.
4. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DE LA  
CONCESIONARIA:**

- No podrán otorgarse nuevas matrículas para abastecer otros predios y usuarios diferentes a los reportados por ASOJULIA, previa autorización emitida por esta Autoridad Ambiental.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a

suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **APROBAR** los planos para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN LA JULIA “ASOJULIA”**, para la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a captar de la fuente hídrica “Quebrada El Pencil” ubicada en el predio denominado **1) LA FLORIDA, 2) EL RECUERDO y 3) LA SERRANILLA** de la **VEREDA LA JULIA**, del **MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO**, en beneficio de los usuarios y predios debidamente suscritos a ASOJULIA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la captación de aguas superficiales, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN LA JULIA “ASOJULIA”**, para la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a captar de la fuente hídrica “Quebrada El Pencil” ubicada en el predio denominado **1) LA FLORIDA, 2) EL RECUERDO y 3) LA SERRANILLA** de la **VEREDA**

**LA JULIA**, del **MUNICIPIO** de **FILANDIA, QUINDÍO**, en beneficio de los usuarios y predios debidamente suscritos a ASOJULIA, en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que el permiso a prorrogar deberá corresponder respectivamente al reportado en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO SEXTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, informar a esta Autoridad Ambiental y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El Concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **novecientos treinta y tres mil treinta pesos (\$ 933.330)**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** - **ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las

condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,**

de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** - Mantener incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 498 de fecha trece (13) de junio de dos mil tres (2003), expedida por la entonces Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación



Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN LA JULIA “ASOJULIA”**, a través de su representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la de fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0631 DEL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA USO AGRÍCOLA OTORGADA AL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1083 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE 2012”.**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **ESTABLECER** la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola otorgada al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA**, identificado con NIT número 801004044-8, representado legalmente por la señora **ANUBIS PEÑA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.645.001, mediante la Resolución número 1083 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil doce (2012), por un valor de ochocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y siete (\$874.997.00) pesos M/Cte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - El **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA**, identificado con NIT número 801004044-8, representado legalmente por la señora **ANUBIS PEÑA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.645.001, en calidad de concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ochocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y siete (\$874.997.00) pesos M/Cte**, correspondiente a la evaluación y seguimiento de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución número 1083 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil doce (2012).

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Acueducto Rural Veredas La Julia, La Castalia y La Lotería en el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **Acueducto Rural Veredas La Julia, La Castalia y La Lotería**, a través de la señora **Anubis Peña Osorio**, en

calidad representada legalmente o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, quien deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, el recibo de pago, correspondiente a la citada publicación en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la des fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyección: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0630 DEL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO OTORGADA A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE CORDOBA - ESACOR S.A. E.S.P.-”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE CORDOBA - ESACOR S.A. E.S.P.-**, identificada con NIT número 801.001.380-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA MOLINA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.941.821 expedida en la ciudad de Armenia, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, a captar agua de la Quebrada “Los Justos”, en un caudal de 13.71 l/s, ubicada en el predio denominado “**1) LOTE. TERRENO**”, localizado en la **VEREDA LA ESPAÑOLA** del **MUNICIPIO** de **CORDOBA, QUINDÍO** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-12540**, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que

presta ESACOR S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas superficiales, otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE CORDOBA - ESACOR S.A. E.S.P.-**, identificada con NIT número 801.001.380-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA MOLINA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.941.821 expedida en la ciudad de Armenia, para **uso doméstico**, a captar agua de la Quebrada “Los Justos” en un caudal de 13.71 l/s, ubicada en el predio denominado “**1) LOTE. TERRENO**”, localizado en la **VEREDA LA ESPAÑOLA** del **MUNICIPIO** de **CORDOBA, QUINDÍO** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-12540**, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta ESACOR S.A. E.S.P., en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a ESACOR S.A. E.S.P., deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones

informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE CORDOBA -ESACOR S.A. E.S.P.-**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MOLINA LONDOÑO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la des fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyección: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DE FECHA DIECISÉIS (16) ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 829 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) Y SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL” .**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 829 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** - **OTORGAR** a favor del señor José Antonio Salazar Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.385 expedida en la ciudad de Bogotá, Concesión de Aguas Superficiales para uso piscícola para el predio denominado 2)

**AGUA Y GUADUA**, ubicado en la **VEREDA CÓRDOBA, MUNICIPIO de CÓRDOBA** Quindío identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-13128**.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **ADICIONAR** las siguientes **OBLIGACIONES** a la Resolución número 829 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013):

8. El señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR ACOSTA**, deberá en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoría de la presente Resolución, presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce, correspondiente a la concesión de aguas superficiales para uso piscícola, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Las características de presentación de los planos deberán reunir los requisitos preceptuados en los artículos 194 y 201 del Decreto 1541 de 1978 los cuales señalan:

**“ARTICULO 194.** Los planos exigidos por este Capítulo se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas

1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición plan métrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.

**ARTICULO 201.** Los proyectos a que se refiere el presente Capítulo serán realizados y firmados por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios, titulados e inscritos ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes.”

9. El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada Nacimiento El Guadual, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean

*permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.*

**10.** El concesionario deberá dejar un caudal ambiental mínimo al 50% del caudal de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

**11.** En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977, el concesionario deberá:

- k) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- l) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- m) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- n) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- o) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- p) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

**12.** Realizar un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, implementando técnicas y

tecnologías para su buen empleo, evitando pérdidas en mangueras o desperdicios de agua.

**13.** El concesionario deberá instalar válvulas en el sistema para evitar desperdicios del agua.

**14.** En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

**15.** El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso piscícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

**16.** Dar cumplimiento a los demás términos, obligaciones y condiciones señalados en la resolución número 829 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso piscícola para el predio objeto de la presente Resolución y que no fueron objeto de modificación alguna.

**17.** Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**ARTÍCULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad a realizarse deberá corresponder a la

autorizada en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones se debe informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO CUARTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos

ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El Concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **setecientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$ 715.574)**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** - **ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

**ARTICULO DÉCIMO:** - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 829 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), expedida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El concesionario sí así lo requiere

deberá solicitar prórroga de la concesión de aguas superficiales antes del veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el cual preceptúa que el término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes .

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR ACOSTA**, en calidad de concesionario o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la des fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0576 DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 8613-14, PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ DARY DAMELINES DURÁN”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **LUZ DARY DAMELINES DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.807.909 expedida en la ciudad de Montenegro, Quindío, para el predio denominado **1) LOTE 2 PREDIO ZARABANDO**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA (GUAYMARAL)**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-198502**, radicada bajo el **expediente administrativo número 8613-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8613-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY DAMELINES DURÁN**, en calidad de solicitante y propietaria en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0618 DEL VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S. Y SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL - EXPEDIENTE NÚMERO 9648-14”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.**, identificada con NIT 800-011-651-4, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.235.517 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL**, en un caudal total de 0.1524 l/seg., para el desarrollo del

proyecto **“CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**, **MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN TUBERÍA DE ADUCCIÓN DE LOS TÚNELES DE LA LÍNEA**, a captar agua de los predios denominados **1) LOTE. “EL EDÉN”, 1) LOTE. “LA ARENOSA”** y **1) LOTE DE TERRENO (EL JARDÍN)**, ubicados en las **VEREDAS TÚNEL BAJO, SANTO DOMINGO ALTO y SANTO DOMINGO**, del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificados con los **folios de matrícula inmobiliaria números 282-21294, 282-9756 y 282-39987**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas superficiales, otorgada a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.**, identificada con NIT 800-011-651-4, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.235.517 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, para uso industrial, en un caudal total de 0.1524 l/seg., para el desarrollo del proyecto **“CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**, **MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN TUBERÍA DE ADUCCIÓN DE LOS TÚNELES DE LA LÍNEA**, a captar agua de los predios denominados **1) LOTE. “EL EDÉN”, 1) LOTE. “LA ARENOSA”** y **1) LOTE DE TERRENO (EL JARDÍN)**, ubicados en las **VEREDAS TÚNEL BAJO, SANTO DOMINGO ALTO y SANTO DOMINGO**, del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificados

con los **folios de matrícula inmobiliaria números 282-21294, 282-9756 y 282-39987**, respectivamente, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.**, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El Concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **novecientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos (\$ 933.330)**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **ALLEGAR** a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo

76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyección: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**AUTOS DE INICIO DE CONCESIÓN DE AGUAS ABRIL DEL 2015**

## **PERMISO DE VERTIMIENTO**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-250-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0956-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

a nombre de **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit **900.383.727-3**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) SECTOR RURAL – “CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR” – PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 20 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda el **ARMENIA (TITINA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181307** y cédula catastral número **000200001246000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

recibo de caja **0778**. (Fecha 11-02-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit **900.383.727-3**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 0956-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-260-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0957-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

a nombre de la señora **ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.576.008 de Calarcá**; quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio **1) SECTOR RURAL – “CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR” – PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 28 2) LOTE 38 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-181315** y cédula catastral número **000200004359808**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0782**. (Fecha 11-02-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.576.008 de Calarcá**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 0957-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-248-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1057-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

a nombre del señor **JORGE LUIS RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.060.052 de Pereira**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LA FE (AGUA BONITA)** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-360** y cédula catastral número **00-00-0002-0012-000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0907**. (Fecha 17-02-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de

ciudadanía número **10.060.052 de Pereira**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 1057-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-249-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015). DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1084-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre del señor **OSCAR GRISALES JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.264.851 de Bogotá**; quien actúa en calidad de

**PROPIETARIO** del predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 33** ubicado en la Vereda el **CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-173146** y cédula catastral número **63001000300003150811**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0914**. (Fecha 17-02-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR GRISALES JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.264.851 de Bogotá**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado,

en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 1084-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-261-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1119-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre del señor **RODRIGO JOSE LIBREROS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.367.927 de Tuluá**; quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio **1) LOTE # 22 (LA FLORESTA)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA**

**(SAN JUAN)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-153142** y cédula catastral número **63001000100003040000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0954**. (Fecha 19-02-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a **RODRIGO JOSE LIBREROS GIRALDO y KELLY JHOJANNA ACOSTA CAICEDO, PROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto



administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 1119-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-307-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1123-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre de la señora **DIANA MARCELA CORREDOR GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.946.698 de Armenia**; quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio **1) LOTE FINCA VALPARAISO NRO. 2. - LOTE DE TERRENO #2**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-184573** y cédula catastral número **00-02-0000-0075-000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0962**. (Fecha 19-02-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a **DIANA MARCELA CORREDOR GALVIS y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS, CO-PROPIETARIAS** o a sus apoderados, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 1123-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-305-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1522-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre de la señora **ROCIO CARDONA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.905.539 de Armenia**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE EL AGUACATAL LOTE NUMERO 1**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-173487** y cédula catastral número **63001000300002534000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia

la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1241**. (Fecha 03-03-15)

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROCIO CARDONA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.905.539 de Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 1522-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-279-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1629-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre del señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.460.208 de Quimbaya**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4985** y cédula catastral número **00-00-0001-0901-000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual

podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1312**. (Fecha 05-03-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.460.208 de Quimbaya**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 11629-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-280-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1707-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre de la señora **MARTHA CRISTINA SEGURA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.636.617 de Bogotá**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-5347** y cédula catastral número **63-272-00-00-00-00-0108-0180-00-00-000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1387**. (Fecha 09-03-15).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA CRISTINA SEGURA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.636.617 de Bogotá**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 1707-15

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL**

**AMBIENTAL CONVENIO  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
Nº 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. Nº  
008 DE AGOSTO 27 DE 2012  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTOSRCA-AITV-225-04-  
15 ARMENIA, QUINDÍO, SIETE  
(07) DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10203-12** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre del señor **ALCIBIADES PRADO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.238.277 de Armenia**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-567** y cédula catastral número **63001000200000153000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5869**. (Fecha 28-01-13).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALCIBIADES PRADO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.238.277 de Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10203-12

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL CONVENIO**

**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
Nº 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. Nº  
008 DE AGOSTO 27 DE 2012  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO SRCA-AITV-219-  
04-15 ARMENIA, QUINDÍO, SEIS  
(06) DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10211-12** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre del señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.529.928 de Armenia**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) “EL OASIS” (EL PLANTECITO)** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-51216** y cédula catastral número **63001000200000627000**.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5846**. (Fecha 28-01-13).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.529.928 de Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10211

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. N° 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-220-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10262-12** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre de la señora **YOLANDA LUCIA CORDOBA NIETO DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.470.771 expedida en Armenia**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) MONTECARLOS** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-53645** y cédula catastral número **63001000200000311000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5978**. (Fecha 30-01-13).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **YOLANDA LUCIA CORDOBA NIETO DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.470.771 expedida en Armenia**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** citar como terceros determinados a **JORGE EDUARDO GOMEZ CORDOBA**, **JAIME ANDRES GOMEZ CORDOBA** y **ANGELA MARIA GOMEZ CORDOBA**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10262-12

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-213-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2867-13**, presentada por el señor **ALEXANDER ZUÑIGA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.697**, quien actúa en calidad de propietario del predio, **1) LOTE EL SILENCIO**, **2) FINCA EL PARAISO #**, **(LA ILUSIÓN)**, ubicada en la Vereda, **EL DORADO** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-2154** Y código catastral número **6330200010000006006700000000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1656** del 13/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Génova**, del predio: **1) LA ILUSION**”, vereda, **El Dorado** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **ALEXANDER ZUÑIGA RAMOS**, **identificado** con cédula de ciudadanía número **9.732.697**, o a la persona debidamente autorizada



por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN  
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Elaboró, proyecto y reviso:  
Margarita Giraldo S

Revisión Técnica Carlos Jairo Gaviria

EXP -2867-13

Subdirección de Regulación Y Control Ambienta

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-216-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRILDE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2367-13**, presentada por, el señor **ANTONIO MARIA LAVERDE PEREZ, identificado** con cédula de ciudadanía número **10.094.336**, quien actúa en calidad de propietario del predio, **1) LA FORTUNA, ubicada** en la Vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **284-6820** Y código catastral número **0030176000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1352** del 07/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Filandia**, del predio: **1La fortuna** “, vereda, **Bambuco por** un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **ANTONIO MARIA LAVERDE PEREZ, identificado** con cédula de ciudadanía número **10.094.336**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIA JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:  
Margarita Giraldo S

Revisión Técnica Carlos Jairo Gaviria

EXP -2367-13

Subdirección de Regulación Y Control Ambiental

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-217-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRILDE DOS MIL QUINCE (2015).**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-214-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRILDE DOS MIL QUINCE (2015) .**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite del señor, **GUSTAVO VELASQUEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.290.072**, quien actúa en calidad de propietario del predio, **1) LA ESPERANZA**, ubicada en la Vereda, **EL DORADO** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-341 Y** código catastral nro. **6330200010000000600910000000**

**0 tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1689** del 13/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Génova** , del predio:**1)L a Esperanza** “, vereda, **El Dorado por** un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor, **GUSTAVO VELASQUEZ LOPEZ**

identificado con cédula de ciudadanía número **1.290.072**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Margarita Giraldo S

Revisión Técnica Carlos Jairo Gaviria C

2877-13

Subdirección de Regulación Y Control

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-208-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) .**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2835-13**, presentada por el señor **JHON JAIRO PARRA FIERRO** , identificado con cédula de ciudadanía número **7.556.717** , quien actúa en calidad de propietario del predio, **1)LOTE LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda, **GENOVA (LA TOPACIA)** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, . Identificado con matrícula inmobiliaria No **282-25201 Y** código catastral número **63302000100010074000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo

69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1602** del 13/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Génova** , del predio: Lote **la Esperanza**, vereda, **Génova (la topacio)** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **JHON JAIRO PARRA FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.556.717** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN  
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:  
Margarita Giraldo S

Revisión margarita Rodas j

EXP -2835-13

Subdirección de Regulación Y  
Control

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL CONVENIO  
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.  
No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO SRCA-AITV-212-  
04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS  
(06) DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de  
solicitud de Permiso de Vertimiento  
con radicado **2684-13**, presentada  
por el señor, **JORGE IVAN  
OSORNO** identificado con cédula  
de ciudadanía número **18.386.175**,  
quien actúa en calidad de  
propietario del predio, **1) LOTE  
BUENAVISTA**, ubicada en la  
Vereda, **RIO ROJO** del Municipio de  
**GENOVA (Q.)**, identificado con  
matricula inmobiliaria No **282-2931**  
Y código catastral nro  
**63302000100090038000** tal como

lo establece el Decreto 3930 de  
2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO  
CONSTITUYE EL  
OTORGAMIENTO DEL PERMISO  
DE VERTIMIENTO**, teniendo en  
cuenta que el mismo solo evidencia  
la existencia de la documentación  
requerida en el trámite, quedando  
pendiente la evaluación técnica y la  
revisión del estado y funcionamiento  
del sistema de tratamiento de aguas  
residuales, con base en el cual  
podrá solicitarse complemento o  
aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona  
natural o jurídica podrá intervenir en  
el presente trámite, en las  
condiciones señaladas en el artículo  
69 y siguientes de la ley 99 del año  
1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente  
auto a costas del interesado en el  
boletín ambiental de la CRQ,  
teniendo como soporte el valor  
cancelado previamente, mediante el  
siguiente ingreso: Recibo de Caja  
No. **1650** del 13/02/2013 por  
concepto de “pago trámite permiso  
vertimientos proyecto STAR entre la  
Gobernación y la CRQ con  
Resolución 722 del 22 de Agosto  
del 2012 del municipio de **Génova** ,  
del predio:**1) Buenavista** “, vereda  
Rio Rojo por un valor de  
CUARENTA Y UN MIL CIENTO  
SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE  
(\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido  
del presente Auto de Inicio al señor,  
señor, **JORGE IVAN OSORNO**

identificado con cédula de ciudadanía número **18.386.175**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:  
Margarita Giraldo S

Revisión técnica arlos Jairo Gaviria C

Exp2684-13

Subdirección de Regulación Y Control

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-210-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2836-13**, presentada por el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número **2.459.208**, quien actúa en calidad de copropietario del predio, **1) EL JAZMIN** la Vereda, **EL DORADO** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-14809 Y** código catastral número **63302000100060063000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1679** del 13/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Génova** , del predio:1)El jazmín “, vereda, **EL Dorado** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número **2.459.208**, lo a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** Citar como tercero determinado a **la señora María Rábiela Montilla Rendón y al señor Alexander Zúñiga Ramos** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**SEXTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Elaboró, proyecto y reviso :  
Margarita Giraldo S

REVISION TECNECA Carlos Jairo Gaviria

EXP -2836-13

Subdirección de Regulación Y Control

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-218-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10218-12**, presentada por el señor **LUIS ALBERTO DUQUE BERRIO**, identificado con

cédula de ciudadanía número **1.251.322**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio, **1) LOTE SITUADO EN EL PARAJE DE TESORITO (EL PORVENIR)** en la Vereda, **ARMENIA (LA REVANCHA)** del Municipio de **ARMENIA(A.Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-179258 Y** código catastral número **000200000106000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **5908** del 28/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto

del 2012 del municipio de **ARMENIA**, del predio: **EL PORVENIR** “, vereda, **LA REVANCHA** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio a, el señor **LUIS ALBERTO DUQUE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **21.251.322**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento.

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:  
Margarita Giraldo S

Revisión Técnica Carlos Jairo Gaviria

EXP -10218-12



Subdirección de Regulación Y Control Ambiental

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-211-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2846-13**, presentada por la señora **MARIA ALEJANDRINA GALVIS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.252**, quien actúa en calidad de propietario del predio, **1)LOTE LAS MARGARITA (ALTO DE LAS MARGARITAS )** en la Vereda, **EL DORADO** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-5516** Y código catastral número **0001-0006-0103-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1626** del 13/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Génova** , del predio:**1)alto de las margaritas** “, vereda, **EL Dorado** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MARIA ALEJANDRINA GALVIS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.252** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto,

no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:  
Margarita Giraldo S

REVISION TECNICA Carlos Jairo Gaviria C

EXP -2846-13

Subdirección de Regulación Y Control

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-215-04-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento

con radicado **642-13**, presentada por el señor **RIGOBERTODE JESUS LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.279.199**, quien actúa en calidad de copropietario del predio. **1) TOCAIMA ( EL DESCANSO)** en la Vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-36411 Y** código catastral número **0002-0002-0133-000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **5948** del 29/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la

Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **CIRCASIA**, del predio:1) **el descanso**“, vereda, **la predera por** un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **RIGOBERTODE JESUS LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.279.199**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** Citar como tercero determinado a **al señor José María Estrada, José Jesús Estrada M, Joaquín Estrada Medina Margarita Medina, Gabriel Ospina** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**SEXTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Margarita Giraldo S

Revisión técnica: Carlos Jairo Gaviria C

EXP -642-13

Subdirección de Regulación Y Control

Asunto permiso de vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-271-04-2015 ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (23/04/2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0359-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **ELIZABETH ROMERO QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43600877**; en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL OASIS** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-196869** y cédula catastral número **0001-0010-0308-0001-003**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0345**. (Fecha 23/01/2015).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH ROMERO QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43600877**; actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL OASIS** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-196869** y cédula catastral número **0001-0010-0308-0001-003**, en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-251-04-15 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1003-13**, presentada por el señor **RIGOBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.424.691**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **1) LA AURORA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-873** y código catastral número

**00.00.0001.0048.000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 872 del 31/01/2013. Por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de Filandia Sector 1 del predio La Aurora” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto

administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor el señor **RIGOBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.424.691**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio**1) LA AURORA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-873** y código catastral número **00.00.0001.0048.000** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, ELABORO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-257-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2237-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **CESAR AUGUSTO**

**NARANJO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía números **7.557.512**; es **COPROPIETARIO** del predio: **1) “LA ESMERALDA”** ubicado en la Vereda **LA CIRSTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7650** y cédula catastral número **63190000200070053000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 1732. (Fecha 26/03/2015), por valor de \$190.213.

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO NARANJO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía números **7.557.512**; es **COPROPIETARIO** del predio: **1)**

**“LA ESMERALDA”** ubicado en la Vereda **LA CIRSTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7650** y cédula catastral número **63190000200070053000**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** citar como terceros determinados a los señores (as) **ANCISAR, ALBA Y MIGUEL ARCESIO NARANJO NIETO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-270-04-2015 ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (23/04/2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5835-14, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **LUZ STELLA RAMIREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41889875**; es **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE "BALKANES" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-174453** y cédula catastral número **63470000100090249000**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

recibos de caja N°**6724 y 6725 del 29/09/2009 y 501 del 30/01/2015**.

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ STELLA RAMIREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41889875**; en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE "BALKANES" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-174453** y cédula catastral número **63470000100090249000**, o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE**

**INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO. SRCA-AITV-227-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1953-2015** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señor **JOSE UFERNEY DIAZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.540.447**; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del **LOTE. EL RECUERDO DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-197338** y cédula catastral número **000200080444**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1321** de fecha 13 de Marzo de 2015.

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE UFERNEY DIAZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.540.447**; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del Predio **LOTE. EL RECUERDO DOS (2)** objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**Proyectó y Elaboró:** Abogado Jeyson Pérez Jurado.

**Revisó:** Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

**Revisión Técnica:** Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**Expediente:** 1953-2015.



**Proceso:** Regulación y Control.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO. SRCA-AITV-243-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2615-2010** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **JHAINNER BRANK YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.260.671**; actúa en calidad de PROPIETARIO del **LOTE "SANTA TERESA" - LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-183493** y cédula catastral número **000200070237000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante los recibos de caja **151 y 152** de fecha 07 de Abril de 2010.

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JHAINNER BRANK YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.260.671**; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del Predio **LOTE "SANTA TERESA" - LOTE DE TERRENO** objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**Proyectó y Elaboró:** Abogado Jeyson Pérez Jurado.

**Revisó:** Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

**Revisión Técnica:** Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**Expediente:** 2615-2010.

**Proceso:** Regulación y Control.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO. SRCA-AITV-228-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1973-2015** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.578.498**; actúa en calidad de PROPIETARIA del **LOTE # 13 (FINCA LAS CANARIAS)** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA (EL PORVENIR)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-163397** y cédula catastral número **631900002000805520000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas

residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1525** de fecha 17 de Marzo de 2015.

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.578.498**; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del Predio **LOTE # 13 (FINCA LAS CANARIAS)** objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**Proyectó y Elaboró:** Abogado  
Jeyson Pérez Jurado.

**Revisó:** Abogados: Dr. Jeyson  
Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad  
Arbeláez Pérez.

**Revisión Técnica:** Carlos Jairo  
Gaviria Ceballos.

**Expediente:** 1973-2015.

**Proceso:** Regulación y Control.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO. SRCA-AITV-278-  
04-15 ARMENIA, QUINDÍO,  
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE  
DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de  
solicitud de Permiso de Vertimiento  
con radicado **9600-2009** tal como lo  
establece el Decreto 3930 de 2010,  
donde la señora **MARGARITA  
ROSA TIRADO MEJIA**, identificada  
con cédula de ciudadanía número  
**24.320.249**; quien actúa en calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL de la  
**RESERVA NATURAL LA ROSA  
DE LOS VIENTOS** ubicado en la  
Vereda **BOQUÍA (SALENTO)**, del  
Municipio de **SALENTO (Q.)**,  
identificado con la matrícula  
inmobiliaria **No. 280-95526 y 280-  
95527**, tal como lo establece el  
Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO  
CONSTITUYE EL  
OTORGAMIENTO DEL PERMISO  
DE VERTIMIENTO**, teniendo en

cuenta que el mismo solo evidencia  
la existencia de la documentación  
requerida en el trámite, quedando  
pendiente su evaluación técnica y la  
revisión del estado y funcionamiento  
del sistema de tratamiento de aguas  
residuales, con base en lo cual  
podrá solicitarse complemento o  
aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona  
natural o jurídica podrá intervenir en  
el presente trámite, en las  
condiciones señaladas en el artículo  
69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente  
auto a costas del interesado en el  
boletín ambiental de la CRQ,  
teniendo como soporte el valor  
cancelado previamente, mediante  
recibo de caja **550**, por valor de  
\$171.783,00, de fecha 19/11/2014.

**CUARTO:** Notificar el presente acto  
administrativo a la señora  
**MARGARITA ROSA TIRADO  
MEJIA**, identificada con cédula de  
ciudadanía número **24.320.249**;  
quien actúa en calidad de  
REPRESENTANTE LEGAL de la  
**RESERVA NATURAL LA ROSA  
DE LOS VIENTOS** objeto del  
presente trámite de Permiso de  
Vertimiento, en los términos de la  
ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** contra el presente auto no  
proceden recursos en la vía  
gubernativa, por tratarse de un acto  
administrativo de mero trámite. (Ley  
1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**Proyectó y Elaboró:** Abogado  
Jeyson Pérez Jurado.

**Revisó:** Abogados: Dr. Jeyson  
Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad  
Arbeláez Pérez.

**Revisión Técnica:** Carlos Jairo  
Gaviria Ceballos.

**Expediente:** 9600-2009.

**Proceso:** Regulación y Control.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE  
INICIACIÓN DE TRÁMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO.  
SRCA-AITV-252-04-15 ARMENIA,  
QUINDÍO, VEINTE (20) DE ABRIL  
DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de  
solicitud de Permiso de Vertimiento  
con radicado **8006-2010** tal como lo  
establece el Decreto 3930 de 2010,  
donde la señora **ROSALBA  
ALZATE ALZATE**, identificada con  
cédula de ciudadanía número  
**25.015.854**; quien actúa en calidad  
de PROPIETARIA del **LOTE “EL  
DESCANSO”** ubicado en la Vereda  
**EL RHIN**, del Municipio de  
**ARMENIA (Q.)**, identificado con la  
matricula inmobiliaria **No. 280-  
134303** y cédula catastral número  
**000300002325000**, tal como lo  
establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO  
CONSTITUYE EL  
OTORGAMIENTO DEL PERMISO  
DE VERTIMIENTO**, teniendo en  
cuenta que el mismo solo evidencia  
la existencia de la documentación  
requerida en el trámite, quedando  
pendiente su evaluación técnica y la  
revisión del estado y funcionamiento  
del sistema de tratamiento de aguas  
residuales, con base en lo cual  
podrá solicitarse complemento o  
aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona  
natural o jurídica podrá intervenir en  
el presente trámite, en las  
condiciones señaladas en el artículo  
69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente  
auto a costas del interesado en el  
boletín ambiental de la CRQ,  
teniendo como soporte el valor  
cancelado previamente, mediante  
los recibos de caja 7148, por valor  
de \$43.900, recibo de pago No.  
7147 de la misma fecha, por valor  
de \$41.200 de fecha 01/09/2010 y  
recibo de caja No. 2412 por valor de  
\$87.775,00 de fecha 09/05/2011.

**CUARTO:** Notificar el presente acto  
administrativo a la señora  
**ROSALBA ALZATE ALZATE**,  
identificada con cédula de  
ciudadanía número **25.015.854**;  
quien actúa en calidad de  
PROPIETARIA del Predio **LOTE  
“EL DESCANSO”** objeto del  
presente trámite de Permiso de  
Vertimiento, en los términos de la  
ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**Proyectó y Elaboró:** Abogado Jeyson Pérez Jurado.

**Revisó:** Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

**Revisión Técnica:** Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**Expediente:** 8006-2010.

**Proceso:** Regulación y Control.

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-293-04-15 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

## **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1203-13**, presentada por el señor **GUSTAVO GAMBOA**

**VIVIESCAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.195.639, **expedida en la Virginia (R)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-18509** y código catastral número **0001-0014-0049-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. 1019 del 01/02/13, por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de **GENOVA SECTOR 2**, del predio **LA QUERENCIA**” por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO**

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Veintisiete (27) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Jorge Rincón.

Exp: 1203-13

Proceso: Regulación y Control

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-256-04-15 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2383-13**, presentada

por el señor **FERNANDO ALZATE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.065.047, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA QUERENCIA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4337** y código catastral número **00-00-001-0828-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. 1236 del 07/02713, por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de **FILANDIA SECTOR 2**, del predio **LA QUERENCIA**” por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO**

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Veinte (20) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 2383-13

Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-233-04-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 1039-13**, presentado por el señor **LUIS**

**GONZAGA AGUIRRE TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4530829, de **Quimbaya (Q)**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio: **1) ALTO BONITO (EL PORVENIR)**, ubicado en la Vereda **LA CIMA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-2508** y cédula catastral número **00-00-003-0539-000**; Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **N° 1351**. (07/02/13).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS GONZAGA AGUIRRE TRUJILLO**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 4530829, de **Quimbaya (Q)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** citar como tercero determinado a la señora **MARIA MELBA AGUIRRE TRUJILLO, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO, BARBARA AGUIRRE OCAMPO, FRANCISCO AGUIRRE TRUJILLO, MARGARITA AGUIRRE TRUJILLO, JOSE ARISTIDES AGUIRRE TRUJILLO, JUAN CARLOS AGUIRRE TRUJILLO, MIRIAM AGUIRRE TRUJILLO, GERMAN AGUIRRE TRUJILLO, MARIA ELENA AGUIRRE TRUJILLO, JOSE ABSALON AGUIRRE TRUJILLO, MARLENY AGUIRRE TRUJILLO, PAULA ANDREA MONTOYA AGUIRRE, SANDRA MILENA MONTOYA AGUIRRE, MARIA ELVIRA TRUJILLO DE AGUIRRE**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**SEXTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a Diez (10) días del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015) .

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 1039-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 229 - 04-15 ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 1048-13**, presentado por el señor **ERNESTO ECHEVERRI OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.670, **expedida en Chinchiná (C)**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio: : **1) BUENOS AIRES**, ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-2840** y cédula



catastral número **00-00-003-0463-000**; Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **N° 887**. (31/01/13).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ERNESTO ECHEVERRI OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.670, expedida en **Chinchiná (C)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** citar como tercero determinado a la señora **LUZ MARY JARAMILLO ECHEVERRY**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos

del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**SEXTO:** contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a Ocho (08) días del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 1048-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 230 - 04-15 ARMENIA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2366-13**, presentado por el señor **JAMES BRITO PELAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **4.531.660, de Quimbaya (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado **1) CAÑAS GORDAS**, ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **284-3421** y ficha catastral N° **00-00-003-0436-000**; Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de **caja N° 928**. (31/01/13).

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAMES**

**BRITO PELAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **4.531.660, de Quimbaya (Q)**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Nueve (09) días del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015) .

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 2366-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 253 -04-15 ARMENIA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento

con radicado **2206- 15**, presentado por la señora **LILIANA PATRICIA PEREZ CANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **41.922.029**, de **Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE “PATIO BONITO” O “LA ESPERANZA” – LOTE 4**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191962** y ficha catastral N° **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.1700** del 25 de Marzo de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE “PATIO BONITO” O “LA ESPERANZA” – LOTE 4**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinte (20) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 2206-15

Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 281 -04-15 ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2207- 15**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO BERNAL M**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **7.526.961**, de **Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE “PATIO BONITO” O “LA ESPERANZA” –**

**LOTE 7**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191965** y ficha catastral N° **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.1698** del 25 de Marzo de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE "PATIO BONITO" O "LA ESPERANZA" – LOTE 7**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica. Ing. Luis Carlos Orozco.

Exp: 2207-15

Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04-15**

**ARMENIA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2208- 15**, presentado por la señora **LINA MARIA SANCHEZ PARRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **41.930.354**, de **Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE "PATIO BONITO" O "LA ESPERANZA" – LOTE 5**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-191963** y ficha catastral N° **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.1699** del 25 de Marzo de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE "PATIO BONITO" O "LA ESPERANZA" – LOTE 5**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinte (20) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 282-04-15 ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2506- 15**, presentado por la señora **ANA MARIA ORTIZ BOTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **41.897.423**, de **Armenia (Q.)**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE GUAYACANES**, ubicado en la Vereda **LA FLORESTA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-41037** y ficha catastral **N°00-01-0003-0016-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 1941** del 09 de Abril de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE GUAYACANES**, ubicado en la Vereda **LA FLORESTA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Luis Carlos Orozco Posada.

Exp: 2506-15

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL**

**AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 255 -04-15 ARMENIA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2533- 15**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO BERNAL M**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.526.961**, de **Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE "PATIO BONITO" O "LA ESPERANZA" – LOTE 9**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-191967** y ficha catastral **N° 00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.185** del 10 de Abril de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil

Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE "PATIO BONITO" O "LA ESPERANZA" – LOTE 9**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinte (20) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 2533-15

Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 292 -04-15 ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2731- 15**, presentado por el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 18310018, de Salento (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE LAGOS DE VENECIA**, ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-126759** y ficha catastral **N° 00-00-0005-0156-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.203** del 27 de Abril de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE LAGOS DE VENECIA**, Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de

un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veintisiete (27) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica. Ing. Alberto.

Exp: 2731-15

Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 283 -04-15 ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9138- 15**, presentado por el señor **JOSE FERNANDO CASTILLO PORRAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 79.420.153, de Bogotá D.C.**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE N° 2 (VILLA AURORA)**, ubicado en la Vereda **LA SILVA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con

matricula inmobiliaria No. **280-184754** y ficha catastral **N° 0001-0004-0544**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 7260** del Veintiséis (26) de Noviembre Dos mil Catorce (2014), por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE N° 2 (VILLA AURORA)**, ubicado en la Vereda **LA SILVA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**,

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica. Ing. Luis Carlos Orozco Posada.

Exp: 9138-14

Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-246-04-15 ARMENIA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1951- 15**, presentado por la señora **EDILMA SANCHEZ GAVIRIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 24.480.780**, de **Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado **1) LOTE “EL PARAISO”**, ubicado en la Vereda **LA TEBaida (LA POPA)**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-161898** y ficha catastral **N° 63401000100040339000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.1320** del 13 de Marzo de 2015, por valor de Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos (\$192.500.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE “EL PARAISO”**, ubicado en la Vereda **LA TEBaida (LA POPA)**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**,

Dado a los Dieciséis (16) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 1951-15  
Proceso: Regulación y Control

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE  
INICIACION DE TRAMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-244 -04-15 ARMENIA,  
QUINCE (15) DE ABRIL DE  
DOS MIL QUINCE (2.015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2040 - 15**, presentado por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **41.896.491**, de Armenia, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE (3), 2) LOTE “EL TESORITO”**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-133236** y ficha catastral N° **6369000000100480000**, a través de Apoderado el Señor **HUGET GUIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.494.376** de Armenia (Q), con poder especial debidamente otorgado el Diecinueve (19) de marzo del año dos quince (2015), de la Notaria Quinta del Circulo de Armenia (Q), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del

sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.1572** del 19 de Marzo de 2015, por valor de por Ciento Noventa mil Doscientos Trece (\$190.213.oo). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **2) LOTE “EL TESORITO”**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

Dado a los Quince (15) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica: ing. Ambiental Luis Carlos Orozco Posada,

Exp: 2040-15

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P**  
**N° 008 DE AGOSTO 27 DE 2012**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV- 256 -04-15**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2499-13**, presentada por el señor **EFRAIN BARRIOS GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.413.507**, expedida en Montenegro (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA #2 "BELLA VISTA"**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-37254** y Código Catastral **No.000100020066000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso **Recibo de caja No. No.1244** del Siete (07) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA DEL PREDIO BELLAVISTA, V/CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **EFRAIN BARRIOS GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.413.507**, expedida en Montenegro (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LUIS HORACIO MANCO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No 98.540.655**, expedida en Buritica, **DIANA MERCEDES ZAPATA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 24.590.270**,

expedida en Córdoba (Q), para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica: ing. Civil, Alberto Velázquez Latorre.

Exp: 02499-13

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTALV AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-273-04-15 ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DEABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **7084-14**, presentada por la señora **ELSA MILENA PEÑA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.202.659**, quien actúa en calidad de propietaria del predio , **1)LOTE 2**

**COND ECOLOGICO SAN MIGUEL**del Municipio de**CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **280-136394** Y código catastral número **63190000200080658807** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario **tal** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.417 del 08/09/2014 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del de Agosto del 2012 del municipio de Circasia del predio condominio San Miguel vereda Congal por un valor de CIENTO NOVENTA MIL

DOSCIENTOS TRECE PESOS EN  
MONEDA CORRIENTE  
(190,213.00)

**CUARTO** : Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor señor **ELSA MILENA PEÑA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.202.659**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: I “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN  
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Elaboró, proyecto y reviso :  
Margarita Giraldo S

Revisión Técnica Carlos Jairo Gaviria

EXP -7084-14

Subdirección de Regulación Y Control Ambienta

Asunto permiso de vertimiento

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-273-04-15  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **7454-14**, presentada por el señor **JAIME CAMPOJARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.064587**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **FEDERICO CAMPO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía nro4.529.716 quien es propietario del predio, **1) URB EL BOSQUE LOTE 8**, ubicada en la Vereda, **BOLILLO (LAS CRUCES)** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-6843** Y código catastral número **00-00-002-0723-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en

cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **6684** del 30/10/2014 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **Filandia**, del predio:1) **LA Tacuray-mana**“, vereda, **Bolillos por** un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS EN MONEDA CORRIENTE

**CUARTO :** Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAIME CAMPOJARAMILLO** , identificado con cédula de ciudadanía número **10.064587,,** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 y siguientes de la ley

1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto , no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

**QUINTO** El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Elaboró, proyecto y reviso :  
Margarita Giraldo S

Revisión Técnica Carlos Jairo Gaviria

EXP -7454-14

Subdirección de Regulación Y Control Ambienta

Asunto permiso de vertimiento

**Notificación Auto de Iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento.**

**Exp.: 359 de 2015**  
Armenia, Quindío

Señora  
**ELIZABETH ROMERO QUIROZ**  
**FINCA SAN ANDRES / VEREDA**  
**GUATEMALA (PUEBLO TAPAO)**  
CEL. 3146882405  
MONTENEGRO – QUINDIO

REFERENCIA: Notificación Auto de Iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta le solicito se sirva comparecer con esta citación y documento de identidad, a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, ubicada en la calle 19N No. 19-55, entrada al barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificarles de manera personal del contenido del Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento, mediante el cual se da inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de vertimiento.

De no presentarse, la notificación se surtirá por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Es importante aclarar que el auto de Iniciación de trámite no constituye el otorgamiento del permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la**

**documentación requerida del trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.**

Atentamente,

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abg. FABIAN LONDOÑO.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-179-04-15 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (24/04/2015)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **364-14**, presentado por la **ALCALDIA DE CALARCA QUINDIO**, en calidad de **propietaria** del predio: **1) LOTE CESION AL MUNICIPIO DE CALARCA**, según certificado de tradición No. 282-40850, El cual reposa en el expediente **364-14**, representada por el señor Alcalde **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.391.996; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la **ALCALDIA DE CALARCA QUINDIO**, en calidad de **propietaria** del predio: **1) LOTE CESION AL MUNICIPIO DE CALARCA**, según certificado de tradición No. 282-40850, El cual reposa en el expediente **364-14**, representada por el señor Alcalde **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.391.996, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-146-04-15 ARMENIA, QUINDIO SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOSMIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del

Permiso de Vertimiento radicado con número 625-13, presentado por la señora **MARIA NANCY PEÑA MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.434**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-28966** y cédula catastral **No. 63190000200020035000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA NANCY PEÑA MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.434**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-28966** y cédula catastral **No. 63190000200020035000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO



REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-145-04-15 ARMENIA,  
QUINDIO SEIS DE ABRIL DEL  
AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **635-13**, presentado por la señora **LUZ ELENA GIRALDO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24603643**, quien actuando en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE GRANJA LA MARIA LOTE DE TERRENO 2) LOTE “PORTAL MANANTIALES”** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174424** y cédula catastral **No. 63190000200020166000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **LUZ ELENA GIRALDO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24603643**, quien actuando en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE GRANJA LA MARIA LOTE DE TERRENO 2) LOTE “PORTAL**

**MANANTIALES”** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174424** y cédula catastral **No. 63190000200020166000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, REVISO, Y  
APROBACION JURIDICA: ABOG  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-163-04-15 ARMENIA,  
QUINDIO VEINTE DE ABRIL DEL  
AÑO DOS MIL QUINCE  
(20/04/2015) Convenio  
Departamento del Quindío No.  
006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008  
Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado

con número **807-13**, presentado por la señora **MARIA ELENA VILLAMIL DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.559.998**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **DINAMARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-6837** y cédula catastral **No. 63130000100010074000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA ELENA VILLAMIL DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.559.998**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **DINAMARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-6837** y cédula catastral **No. 63130000100010074000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-144-04-15 ARMENIA, QUINDIO SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **826-13**, presentado por el señor **ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9777820**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL PENSIL** ubicado en la Vereda **PARAJE AGUACATAL**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-22454** y cédula catastral **No. 63130000100020071000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9777820**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL PENSIL** ubicado en la Vereda **PARAJE AGUACATAL**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula

inmobiliaria **No. 282-22454** y  
cédula catastral **No.**  
**63130000100020071000**, que la  
documentación presentada ha sido  
evaluada y aceptada, por lo tanto se  
procede a dar continuidad al trámite  
de permiso de vertimiento  
respectivo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORO, REVISO Y  
APROBACION JURIDICA: ABOG  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-176-04-2015ARMENIA,  
QUINDIO VEINTITRES DE ABRIL  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE  
(23/04/2015)**

Convenio Departamento del  
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.  
E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto  
de 2012.

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese  
reunida toda la documentación e  
información requerida para decidir el  
otorgamiento o negación del  
Permiso de Vertimiento radicado  
con número 867-13, presentado por  
al señor **JOSE ALVARO  
MARTINEZ GARCIA**, identificado

con cédula de ciudadanía número  
**7.500.509**, en calidad de  
**COPROPIETARIO del predio: 1)**  
**“LA MACARENA”** ubicado en la  
Vereda **NARANJAL**, del Municipio  
de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con  
matricula inmobiliaria **No. 280-  
75411** y cédula catastral **No.**  
**63190000200060112000**; tal como  
lo establece el Decreto 3930 de  
2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar  
a el señor **JOSE ALVARO  
MARTINEZ GARCIA**, identificado  
con cédula de ciudadanía número  
**7.500.509**, en calidad de  
**COPROPIETARIO del predio: 1)**  
**“LA MACARENA”** ubicado en la  
Vereda **NARANJAL**, del Municipio  
de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con  
matricula inmobiliaria **No. 280-  
75411** y cédula catastral **No.**  
**63190000200060112000**, que la  
documentación presentada ha sido  
evaluada y aceptada, por lo tanto se  
procede a dar continuidad al trámite  
de permiso de vertimiento  
respectivo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO  
Y APROBACION JURIDICA: ABOG.  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. CARLOS JAIRO  
GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-166-04-15 ARMENIA, QUINDIO VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1078-13**, presentado por el señor **CARLOS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1287252**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2942** y cédula catastral **No. 00-00-001-0172-000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **CARLOS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1287252**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2942** y cédula catastral **No. 00-00-001-0172-000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo

tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-152-04-2015ARMENIA, QUINDIO TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (13/4/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1101-13**, presentado por el señor **JOSE OMAR NARANJO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.572**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con

matricula inmobiliaria **No. 284-6425** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0367-000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar al señor JOSE OMAR NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.572**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-6425** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0367-000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-158-04-15 ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (16/04/15) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1147-13, presentado por el señor **OMAR EFREN PEÑA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **79122538**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) FINCA FATIMA LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA PRADERA EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-176349** y cédula catastral **No. 63001000300003181000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **OMAR EFREN PEÑA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **79122538**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) FINCA FATIMA LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA PRADERA EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-176349** y cédula catastral **No. 63001000300003181000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-167-04-15 ARMENIA, QUINDIO VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1155-13, presentado por el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7516465**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) FINCA LA GRACIOSA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145449** y cédula catastral **No. 63001000300002417000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7516465**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) FINCA LA GRACIOSA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145449** y cédula catastral **No. 63001000300002417000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-150-04-15 ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1177-12, presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7547627 **quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores (as) **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GALLEGO, CAMILO VELASQUEZ MEJIA y DANIELA VELASQUEZ BOTERO**, quienes son **COPROPIETARIOS del predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000**, identificado con matrícula inmobiliarias **No. xxx**, y cédula catastral **No. xxx**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite

de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, REVISO Y APROBO:  
ABOG FABIAN LONDOÑO

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-175-04-2015ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES DE ABIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (23/04/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1205-13**, presentado por la señora **MIRIAN PEÑA QUIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.674.241**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) LOTE. EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1383** y cédula catastral **No. 63302000100130018000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MIRIAN PEÑA QUIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.674.241**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1383** y cédula catastral **No. 63302000100130018000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACIONCA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-147-04-15 ARMENIA, QUINDIO SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del

Permiso de Vertimiento radicado con número **2231-13**, presentado por el señor **LEOPOLDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2519402**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) VIA INTERNA DE ACCESO A LOS LOTES – VIA ACCESO A LOS LOTES LA ROCALLOSA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185771** y cédula catastral **No. 00000007000580000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **LEOPOLDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2519402**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) VIA INTERNA DE ACCESO A LOS LOTES – VIA ACCESO A LOS LOTES LA ROCALLOSA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185771** y cédula catastral **No. 00000007000580000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento

Respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



ELABORO, REVISO Y  
APROBACION JURIDICA: ABOG  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. CARLOS JAIRO  
GAVIRIA

**Notificación Auto de Iniciación de  
Trámite Permiso de Vertimiento.  
Ex.: 2237 de 2015**

Armenia, Quindío

Señor  
**CESAR AUGUSTO NARANJO  
NIETO**  
**FINCA LA ESMERALDA /  
VEREDA LA CRISTALINA**  
CEL. 3159269790  
CIRCASIA – QUINDIO

REFERENCIA: Notificación Auto de  
Iniciación de Trámite Permiso de  
Vertimiento.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta le solicito  
se sirva comparecer con esta  
citación y documento de identidad, a  
la Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío -  
CRQ, ubicada en la calle 19N No.  
19-55, entrada al barrio Mercedes  
del Norte de la ciudad de Armenia,  
dentro de los cinco (5) días hábiles  
siguientes al recibo de la presente,  
con el fin de notificarles de manera  
personal del contenido del Auto de  
Iniciación de Trámite de Permiso de  
Vertimiento, mediante el cual se da  
inicio a la actuación administrativa  
de solicitud de permiso de  
vertimiento.

De no presentarse, la notificación se  
surtirá por medio de aviso, que se  
remitirá a la dirección, al número de  
fax o al correo electrónico que  
figuren en el expediente o puedan  
obtenerse del registro mercantil,  
acompañado de copia íntegra del  
acto administrativo, según lo  
establecido en el artículo 69 del  
Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

**Es importante aclarar que el auto  
de Iniciación de tramite no  
constituye el otorgamiento del  
permiso de vertimiento, teniendo  
en cuenta que el mismo solo  
evidencia la totalidad de la  
documentación requerida del  
trámite, quedando pendiente la  
evaluación técnica del sistema de  
tratamiento de aguas residuales,  
con base en el cual se procederá  
a decidir sobre el otorgamiento o  
negación del permiso.**

Atentamente,

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abg. FABIAN LONDOÑO.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-178-23-04-15  
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES  
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
QUINCE (23/04/2015) Convenio  
Departamento del Quindío No.**

**006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008  
Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2871-14, presentado la señora **YULIANA HENAO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.872.537, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE #1 2) LOTE VILLA LUISA 1, ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO** del Municipio de LA TEBAIDA Q, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-161932 y cédula catastral número 63401000100060364000; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **YULIANA HENAO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.872.537, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE #1 2) LOTE VILLA LUISA 1, ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO** del Municipio de LA TEBAIDA Q, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-161932 y cédula catastral número 63401000100060364000, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, REVISO Y  
APROBACION JURIDICA: ABOG  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION: ING.  
CARLOS JAIRO GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-157-04-15ARMENIA,  
QUINDIO DIECISEIS DE ABRIL  
DEL AÑO 2015 (16/4/2015)  
Convenio Departamento del  
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.  
E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto  
de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2874-14, presentado por el señor **DIEGO CARMONA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número **7504140**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) “LA ILUSION”** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA (PUERTO ESPEJO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-82953** y cédula catastral **No. 63001000200000235000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **DIEGO CARMONA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número **7504140**, en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) “LA ILUSION”** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA (PUERTO ESPEJO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-82953** y cédula catastral **No. 63001000200000235000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING ALBERTO VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-159-04-15 ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (16/4/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2879-14**, presentado por la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41911047**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) SIN DIRECCION (EL ENCANTO)** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA (ZULEIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-26197** y cédula catastral **No. 63001000200000176000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41911047**, en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) SIN DIRECCION (EL ENCANTO)** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA (ZULEIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-26197** y cédula catastral **No. 63001000200000176000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-180-04-15 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (24/04/2015)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3558-12, presentado por el señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA representante legal de UNION TEMPORAL II CENTENARIO, identificada con el NIT 900257399-1; quien actúa en calidad de APODERADA de los señores JOSE ALIRIO CASALLAS BONILLA Y DIMAS ALBERTO ARIAS LASSO identificados con las cédulas de ciudadanía números 7525845 y 16350945 respectivamente quienes son PROPIETARIOS del predio: **1) LOTE. VILLA MARIELA** ubicado en la Vereda **SAN RAFAEL**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-23550** y cédula

catastral número **63130000100200036000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar el señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA representante legal de UNION TEMPORAL II CENTENARIO, identificada con el NIT 900257399-1; quien actúa en calidad de APODERADA de los señores JOSE ALIRIO CASALLAS BONILLA Y DIMAS ALBERTO ARIAS LASSO identificados con las cédulas de ciudadanía números 7525845 y 16350945 respectivamente quienes son PROPIETARIOS del predio: **1) LOTE. VILLA MARIELA** ubicado en la Vereda **SAN RAFAEL**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-23550** y cédula catastral número **63130000100200036000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-143-04-15 ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **xxx**, presentado por ), la señora **BERMY GRISALES ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **20468271**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE “EL RUISE/OR”** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral **No. 63190000200080620000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a), la señora **BERMY GRISALES ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **20468271**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE “EL RUISE/OR”** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral **No. 63190000200080620000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite

de permiso de vertimiento respectivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-151-04-15 ARMENIA, QUINDIO TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (13/4/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 10166-12, presentado por el señor **BERNARDO ECHEVERRI CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7536986**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL ARRULLO** ubicado en la Vereda **ZULAIBAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**,

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-14636** y cédula catastral **No. 63001000200000521000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **BERNARDO EHCERVERRI CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7536986**, quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) EL ARRULLO** ubicado en la Vereda **ZULAIBAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-14636** y cédula catastral **No. 63001000200000521000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING ALBERTO VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-164-04-15 ARMENIA, QUINDIO VEINTE DE ABRIL DEL**

**AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10258-12**, presentado por la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **66.729.144**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **GAYABAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y cédula catastral **63001000200004000000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **66.729.144**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **GAYABAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y cédula catastral **63001000200004000000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite

de permiso de vertimiento respectivo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-153-04-15 ARMENIA, QUINDIO TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2015**

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 10721-11, presentado por la señora **ANA MILENA GIRON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41871349**, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1** ubicado en la Vereda **LA SILVIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184828** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0067-000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **ANA MILENA GIRON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41871349**, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1** ubicado en la Vereda **LA SILVIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184828** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0067-000**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, REVISO Y APROBO: ABOG FABIAN LONDOÑO

**RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO ABRIL DEL 2015.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 526 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente

**Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.914.643** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio **1) LOTE # 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (EL EDEN)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-164239** y cédula catastral número **63401000100020212000**.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LOTE # 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**

**(EL EDEN)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.914.643** expedida en Armenia, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>3</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3

---

<sup>3</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número

**41.914.643** expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en

el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.914.643** expedida en Armenia, **CO-PROPIETARIA** del predio **1) LOTE # 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número **1886**)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** citar como terceros determinados a JAIRO JOSE RODRIGUEZ GIRALDO, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE: DR. F. MATEUS

REVISO TECNICAMENTE: ING. CARLOS GAVIRIA

EXP: 4572-2012

**RESOLUCIÓN NÚMERO 525 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL**

**QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **QUIMBAYA,** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **GUSTAVO MEJIA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **17.128.888** expedida en Bogotá; **PROPIETARIO** del predio **1) FINCA LA CEIBA – LOTE N° 3** ubicado en la Vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-191997** y cédula catastral número **0002-0003-0006-000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) FINCA LA CEIBA – LOTE N° 3** ubicado en la Vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor

**GUSTAVO MEJIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.128.888** expedida en Bogotá o a su apoderada, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>4</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el

funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas

---

<sup>4</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **GUSTAVO MEJIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.128.888** expedida en Bogotá, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **GUSTAVO MEJIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.128.888** expedida en Bogotá, **PROPIETARIO** del predio **1) FINCA LA CEIBA – LOTE N° 3**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número **4220**)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE: DR. F. MATEUS

REVISO TÉCNICAMENTE: ING.  
CARLOS GAVIRIA

EXP: 5345-2014

**RESOLUCIÓN NUMERO 524  
DELOCHO (08) DE ABRIL DE DOS  
MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de FILANDIA y demás  
normas que lo ajusten, con el fin  
de evitar afectaciones al recurso  
suelo y aguas subterráneas, al  
señor RUBEN DARIO RESTREPO  
PEREZ, identificado con cédula de  
ciudadanía número 70.107.203  
expedida en Medellín, quien actúa  
en calidad de PROPIETARIO del  
predio 1) LOTE 3 CONDOMINIO  
CAMPESTRE BOSQUES DE  
SAUSALITO ubicado en la Vereda  
CALLE LARGA del Municipio de  
FILANDIA (Q.), identificado con la  
matricula inmobiliaria número 284-  
5349 y cédula catastral número 00-  
00-001-1027-801.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el  
permiso de vertimientos por un  
término de **DIEZ (10) AÑOS,**

contados a partir de la ejecutoria de  
la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá  
adelantar ante la Corporación la  
Renovación del permiso de  
vertimientos mediante solicitud por  
escrito, dentro del primer trimestre  
del último año de vigencia del  
permiso de vertimientos que hoy se  
otorga, de acuerdo al artículo 50 del  
Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**  
el sistema de tratamiento de aguas  
residuales domésticas que (se va a  
instalar o existe) en el predio 1)  
**LOTE 3 CONDOMINIO  
CAMPESTRE BOSQUES DE  
SAUSALITO** ubicado en la Vereda  
**CALLE LARGA** del Municipio de  
**FILANDIA (Q.).**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso  
de vertimientos que se otorga  
mediante la presente resolución,  
conlleva la imposición de  
condiciones y obligaciones para su  
aprovechamiento; por lo tanto se  
requiere al señor **RUBEN DARIO  
RESTREPO PEREZ,** identificado  
con cédula de ciudadanía número  
**70.107.203** expedida en Medellín,  
para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>5</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para

---

<sup>5</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
  - A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
  - Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **RUBEN DARIO RESTREPO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.107.203** expedida en Medellín, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación



de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **RUBEN DARIO RESTREPO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.107.203** expedida en Medellín, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del

predio **1) LOTE 3 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (**recio de caja número 3258**)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

DR. FABIAN MATEUS.

REVISIÓN TÉCNICAMENTE: ING. C. GAVIRIA

EXP: 5531-14

**RESOLUCIÓN N° 495 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.441, quien actúa en calidad de copropietario del predio **RURAL 1) BOCHICA**, ubicado en la Vereda **EL ZIPA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-15103** y Código Catastral

**No.163001000200000520000**, Con  
Coordenadas: Lat.: 4° 30' 53" N  
Long -75° 47' 56" W.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) BOCHICA**, ubicado en la Vereda **EL ZIPA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas, sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las

autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.441, al predio rural **BOCHICA**, ubicado en la Vereda **EL ZIPA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**.

*Parágrafo:* De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.441, al predio rural: **1) BOCHICA**, ubicado en la Vereda **EL**

**ZIPA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**.

**ARTICULO CUARTO; Notifíquese** como tercero determinado, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **JORGE IVANAGUDELO VASQUEZ**, al predio rural: **1) BOCHICA**, ubicado en la Vereda **EL ZIPA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**.

**ARTICULO QUINTO: Conminar** al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>6</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de

más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Informar** al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

---

<sup>6</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al señor **RAUL VARGAS GUITIERREZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
**Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5889 del 28/01/2013 por concepto de "PAGO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS", por un valor por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**  
Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos

**RESOLUCIÓN N° 496 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934, quien actúa en calidad de propietaria del predio **RURAL 1) LA ASTROMELIA**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO** del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-2788** y Código Catastral **No.63001000200000329000**, Con Coordenadas: Lat.: 4° 32' 8" N Long -75° 44' 40" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LA ASTROMELIA**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO** del Municipio de **Armenia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas, sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales

definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON** , identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934, al predio rural **LA ASTROMELIA**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO** del Municipio de **Armenia (Q)**.

*Parágrafo:* De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934, al predio rural: **1) LA ASTROMELIA**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO** del Municipio de **Armenia (Q)**.

**ARTICULO CUARTO:** Conminar la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>7</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a

---

<sup>7</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento

e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5979 del 30/01/2013 por concepto de " PAGO DE TRAMITE

DE PERMISO DE VERTIMIENTOS  
PROYECTO CONTRUCCION  
STARD ENTRE LA  
GOBERNACION Y LA CRQ, CON  
RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22  
DEL 2012, DEL PREDIO BOCHICA  
V/ZULAYBAR DEL MUNICIPIO DE  
ARMENIA”, por un valor por un  
valor de CUARENTA Y UN MIL  
CIENTO SETENTA Y UN PESOS  
(\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
Contra la presente Resolución  
procede el recurso de reposición de  
acuerdo a lo ordenado en el Código  
de Procedimiento Administrativo y  
de lo Contencioso Administrativo  
(Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha  
de ejecutoría, de conformidad con el  
artículo 87 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los  
seis (06) días del mes de abril de  
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra.  
Margarita Amparo Rodas J.  
Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra.  
Margarita Giraldo. Abogada  
Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing.  
Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN N° 498 DE 2015  
ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE  
ABRIL DE DOS MIL QUINCE  
(2015) POR MEDIO DE LA CUAL  
SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar**  
permiso de vertimiento de aguas  
residuales domésticas, sin perjuicio  
de las funciones y atribuciones que  
le corresponden ejercer al ente  
territorial de conformidad con la ley  
388 de 1997 y el EOT del municipio  
de Circasia y demás normas que lo  
ajusten con el fin de evitar  
afectaciones al recurso suelo y  
aguas subterráneas, solicitado por  
el señor **JOSE NEVER LOZANO  
PEREZ**, identificado con la cédula  
de ciudadanía número 18.494.434,  
quien actúa en calidad de  
copropietario del predio **RURAL 1)  
LOTE 35 # URBANIZACIÓN LOS  
ROBLES**, ubicado en la Vereda  
**CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del  
Municipio de **Circasia (Q)**,  
identificado con matrícula  
inmobiliaria **No.280-115222** y  
Código Catastral  
**No.000100060410802**, Con  
Coordenadas: Lat.: 4° 37' 53" N  
Long -75° 37' 23" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de  
vigencia del permiso será de diez  
(10) años, contados a partir de la  
notificación de la presente  
actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE 35 # URBANIZACIÓN LOS ROBLES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas, sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las

determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.434, al predio rural **LOTE 35 # URBANIZACIÓN LOS ROBLES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **Circasia (Q)**.

*Parágrafo:* De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.434, al predio rural: **1) LOTE 35 # URBANIZACIÓN LOS ROBLES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **Circasia (Q)**.

**ARTICULO CUARTO;** **Notifíquese** como tercero determinado, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **SANDRA MILENA VELEZ PAEZ**, al predio rural: **1) LOTE 35 # URBANIZACIÓN LOS ROBLES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA (SAN ANTONIO)** del Municipio de **Circasia (Q)**.

**ARTICULO QUINTO: Conminar** al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>8</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones

normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Informar** al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

---

<sup>8</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al señor **JOSE NEVER LOZANO PEREZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5780 del 16/09/2013 por concepto de "PAGO FACTURA No SO 278 PERMISO DE VERTIMIENTOS CASA 35 CONJUNTO LOS ROBLES CIRCASIA", por un valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$186.594.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No.184 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681, quien actúa en calidad de propietaria del predio **RURAL 1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-195333** y Código Catastral **No.000200080472000**, Con

Coordenadas: Lat.: **4° 35' 39" N**  
**Long: -75° 39' 20" W.** SIG  
QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), en el cual tratará aguas netamente domésticas, que se instalara en el predio, Los documentos soportes reposan en el expediente contentivo de solicitud de permiso de vertimientos para el predio: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas. Sistema séptico apropiado para una construcción de cinco personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de

tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681, al predio rural **LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible*

la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681, al predio rural: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**ARTICULO CUARTO; Notifíquese** como tercero determinado, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **SOFIA BERNAL CARDONA**, al predio rural: **LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**ARTICULO QUINTO: Conminar** a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>9</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

---

<sup>9</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la señora **NELLY LIZCANO DE CORTES**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 6714 del 04/11/2014 por concepto de pago PERMISO DE VERTIMIENTO por un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$190.213.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el

artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 593 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por

la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681, quien actúa en calidad de propietaria del predio **RURAL 1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-195333** y Código Catastral **No.000200080472000**, Con Coordenadas: Lat.: **4° 35' 39" N** Long: **-75° 39' 20" W**.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez construida la vivienda y antes de ser habitada, se deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Se otorga un plazo de tres (03) meses.

**PARAGRAFO 2:** El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

**PARÁGRAFO 3:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el** sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), en el cual tratará aguas netamente domésticas, que se instalara en el predio, Los documentos soportes reposan en el

expediente contentivo de solicitud de permiso de vertimientos para para el predio: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**. Sistema séptico apropiado para una construcción de cinco personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681, al predio rural **LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681, al predio rural: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**ARTICULO CUARTO: Conminar** a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso de vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>10</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

---

<sup>10</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la señora **NELLY LEZCANO DE CORTES**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
**Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 6714 del 04/11/2014 por concepto de pago PERMISO DE VERTIMIENTO por un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$190.213.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN N° 500 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.080, quien actúa en calidad de copropietario del predio **RURAL 1) GRAN HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **MALAVARES (PISAMAL)** del municipio de **Tebaida (Q)**, identificado con

matricula inmobiliaria **No.280-38574** y Código Catastral **No. 63401000100050019000**, con Coordenadas; lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) GRAN HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **MALAVARES (PISAMAL)** del Municipio de **Tebaida (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140**, al predio rural **GRAN HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **MALAVARES**

**(PISAMAL)** del Municipio de **Tebaida (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140**, al predio rural **GRAN HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **MALAVARES (PISAMAL)** del Municipio de **Tebaida (Q)**.*

**ARTICULO CUARTO; Notifíquese** en calidad de propietarios y terceros determinados, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores a los señores **SANDRA INES ALVAREZ VITAR, ALBA LUCIA CASTAEDA BERMUDEZ, MARIA LUZDARY CEBALLO CLAVIJO, DIANA MARIA ERAZO GONZALEZ, JULIO CESAR ERAZO ERAZO, MOISES JIMENEZ MARTINEZ, MARIA TERESA MUÑOZ ZABALETA, GERTRUDIS PEREZ, VIRGELINA RODRIGUEZ OBANDO, MARIA EUGENIA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO PULGARIN SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO TORRES, OLGA LUCIA TRUJILLO LOAIZA, HECTOR LUIS VALENCIA LADINO, CARLOS MARIO VILLEGAS MARTIEZ.** Al predio rural **GRAN HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **MALAVARES**

**(PISAMAL)** del Municipio de **Tebaida (Q).**

**ARTICULO QUINTO; Conminar** al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ,** para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>11</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Informar** al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ,** que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

---

<sup>11</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al señor **OVIDIO PREZ MARTINEZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2547 del 11/04/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS DEL ROYECTO STARD DEL CONVENIO CON LA GOBERACIÓN Y ESAQUIN CON RESOLUCIÓN 722 DEL PREDIO GRAN HORIZONTE D, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** **Publicar** la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación [www.CRQ.gov.co](http://www.CRQ.gov.co).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN N°502 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número

14.278.983 quien actúa en calidad de copropietario del predio **RURAL 1) LOTE PARCELA NRO 5 EL TOPACIO (JARDIN)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)** del municipio de **Córdoba (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-37256** y Código Catastral **No.100020066000**, con Coordenadas; Lat.: **4° 24' 49.4" N Long -75° 39' 38.1" W. SIG QUINDIO.**

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE PARCELA NRO 5 EL TOPACIO (JARDIN)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)** del Municipio de **Córdoba (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas. Sistema séptico apropiado para una construcción de cinco personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el

tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.278.983, al predio rural **LOTE PARCELA NRO 5 EL TOPACIO (JARDIN)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)** del Municipio de **Córdoba (Q).**

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.278.983, al predio rural: **1) LOTE PARCELA NRO 5 EL TOPACIO (JARDIN)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)** del Municipio de **Córdoba (Q)**.

**ARTICULO CUARTO; Notifíquese** como tercero determinados, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores **JOSE NOE SANCHEZ, MARIA EUGENIA SORIANO Y ESNEDA VEGA QUINTERO** al predio rural al predio rural: **1) LOTE PARCELA NRO 5 EL TOPACIO (JARDIN)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)** del Municipio de **Córdoba (Q)**.

**ARTICULO QUINTO; Conminar** al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>12</sup> para usuario

nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, que de requerirse ajustes,

---

<sup>12</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, que no es permitida la cesión total o

parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al señor **JAVIER ARIAS GONZALEZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1263 del 07/02/2013 por concepto de “PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA DEL PREDIO EL JARDIN V”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN N° 499 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.403.211, quien actúa en calidad de copropietario del predio **1) SIN DIRECCION PARCELA # 5 LAS MARGARITAS II (LA ESPAÑOLA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (ALTAMIRA)** del municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-30747** y Código Catastral **No.63212000100010146000**, con Coordenadas; Lat.: 4° 23' 21,5" N

Long: -75° 40' 35,2" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SIN DIRECCION PARCELA # 5 LAS MARGARITAS II (LA ESPAÑOLA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (ALTAMIRA)** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas. Sistema séptico apropiado para una construcción de cinco personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una

vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.403.211**, al predio rural **SIN DIRECCION PARCELA # 5 LAS MARGARITAS II (LA ESPAÑOLA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (ALTAMIRA)** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

**Parágrafo:** *De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO* al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.403.211**, al

predio rural: **1) SIN DIRECCION PARCELA # 5 LAS MARGARITAS II (LA ESPAÑOLA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (ALTAMIRA)** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

**ARTICULO CUARTO;** **Notifíquese** como tercero determinado en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los señores a la señora **LUZ AINE HERRERA PERDOMO**, al predio rural **SIN DIRECCION PARCELA # 5 LAS MARGARITAS II (LA ESPAÑOLA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (ALTAMIRA)** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

**ARTICULO QUINTO;** **Conminar** al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>13</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El

---

<sup>13</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al señor **JOSE NORBEY PELAEZ**

**ARIAS**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al señor **JOSE NORBEY PELAEZ ARIAS**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1234 del 07/02/2013 por concepto de PAGO PERMISO DE VERTIMIENTO, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN N° 501 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por la señora **SILVIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.447.400, quien actúa en calidad de copropietaria del bien inmueble

**RURAL 1) LOTE 1 “EL TOPACIO” Y EL MANGO**, ubicado en la Vereda **DOS QUEBRDAS (LA NUBIA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, , identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19247** y Código Catastral **No.000000110059000**, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 35' 02" N Long -75° 37' 01" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **RURAL 1) LOTE 1 “EL TOPACIO” Y EL MANGO**, ubicado en la Vereda **DOS QUEBRDAS (LA NUBIA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO: Cítese a Notificarse** la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **SILVIA**

**MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.447.400 expedida en Armenia, al predio rural **LOTE 1 “EL TOPACIO” Y EL MANGO**, ubicado en la Vereda **DOS QUEBRDAS (LA NUBIA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **SILVIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.447.400 expedida en Armenia, al predio rural: 1) **LOTE 1 “EL TOPACIO” Y EL MANGO**, ubicado en la Vereda **DOS QUEBRDAS (LA NUBIA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**.*

**ARTICULO CUARTO; Cítese a Notificarse** como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **ANDREA SANCHEZ GAITAN**, al predio rural **LOTE 1 “EL TOPACIO” Y EL MANGO**, ubicado en la Vereda **DOS QUEBRDAS (LA NUBIA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

**ARTICULO QUINTO; Conminar** a la señora **SILVIA MUÑOZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>14</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

---

<sup>14</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la señora **SILVIA MUÑOZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la señora **SILVIA MUÑOZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la señora **SILVIA MUÑOZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental

o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la señora **SILVIA MUÑOZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la señora **SILVIA MUÑOZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1450 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS PROYECTO STRD ENTRE LA GOBERNACIÓN

Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO DEL PREDIO EL MANGON V/LA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector

De Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

**Publicar** la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación [www.CRQ.gov.co](http://www.CRQ.gov.co).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN N° 633 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas solicitado por la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.906 quien actúa en calidad de propietaria del predio **RURAL 1) LOTE 06 “CAÑANAS” LA ESPERANZA Y EL PORVENIR (CIELITO LINDO)**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**, , identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-95113** y Código Catastral

**No.63190000200060118000**, Con Coordenadas: Lat.: 4° 24' 27" N Long -75° 40' 53" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE 06 “CAÑANAS” LA ESPERANZA Y EL PORVENIR (CIELITO LINDO)**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas. Sistema séptico apropiado para una construcción de cinco personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una

vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.962.906**, al predio rural **LOTE 06 “CAÑANAS” LA ESPERANZA Y EL PORVENIR (CIELITO LINDO)**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número

**41.962.906**, al predio rural: **1) LOTE 06 “CAÑANAS” LA ESPERANZA Y EL PORVENIR (CIELITO LINDO)**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

**ARTICULO CUARTO;** Conminar a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>15</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita

---

<sup>15</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la señora **DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**  
**Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 705 del 31/01/2013 por concepto de “PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS ROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra.  
Margarita Amparo Rodas J.  
Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra.  
Margarita Giraldo. Abogada  
Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing.  
Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 591 DE 2015  
ARMENIA QUINDIO, DIECISEIS  
(16) DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE (2015) POR MEDIO DE  
LA CUAL SE OTORGA PERMISO  
DE VERTIMIENTO.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, identificado con la cédula de **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ** número 42.990.133, quien actúa en calidad de propietaria del predio **RURAL 1) LOTE SAN JUAN DE LA LUZ - LOTE DE TERRENO NO.4**, ubicado

en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-192617** y Código Catastral **No.000100060812000**, Con Coordenadas: Lat.: 4° 36' 6" N Long -75° 37' 24" W. SIG QUINDIO.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez construida la vivienda y antes de ser habitada, se deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

**PARAGRAFO 2:** El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), en el cual tratará aguas netamente domésticas, que se instalara en el predio, Los documentos soportes reposan en el expediente contentivo de solicitud de permiso de vertimientos en el predio: **1) LOTE SAN JUAN DE LA LUZ - LOTE DE TERRENO NO.4**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**. Sistema séptico

apropiado para una construcción de diez personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, identificado con la cédula de CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ número 42.990.133, al

predio rural **LOTE SAN JUAN DE LA LUZ - LOTE DE TERRENO NO.4**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, identificado con la cédula de CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ número 42.990.133, al predio rural: **1) LOTE SAN JUAN DE LA LUZ - LOTE DE TERRENO NO.4**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**ARTICULO CUARTO;** Notifíquese como tercero determinado, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **SEBASTIAN CADAVID GAVIRIA Y MARIA CADAVID GAVIRIA**, al predio rural: **LOTE SAN JUAN DE LA LUZ - LOTE DE TERRENO NO.4**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**ARTICULO QUINTO:** Conminar a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>16</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8751 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

---

<sup>16</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la señora **BLANCA LUCIA GAVIRIA DE CADAVID**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental

de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3558 del 21/01/2014 por

concepto de "PAGO FACTURA PERMISO DE VERTIMIENTOS, por un valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$186.594.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**  
Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los diez y seis (16) días del mes de abril de dos mil quine 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 512 DEL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015 "POR MEDIO DEL**

**CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora MARIA NANCY PEÑA MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.487.434, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) EL EDEN ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-28966 y cédula catastral No. 63190000200020035000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se

otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) EL EDEN**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA NANCY PEÑA MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.434**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28966** y cédula catastral **No. 63190000200020035000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>17</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes, siguiendo las recomendaciones del fabricante.*

---

<sup>17</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



- *Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.*
- *La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función*

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA NANCY PEÑA MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.434**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28966** y cédula catastral **No. 63190000200020035000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA NANCY PEÑA MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.434**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28966** y cédula catastral **No. 63190000200020035000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 583 del 29/01/2013, por un valor de \$ 41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (artículo 45 decreto 3930 de 2010).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

**RESOLUCIÓN No. 511 DEL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las**

**funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ ELENA GIRALDO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24603643, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE GRANJA LA MARIA LOTE DE TERRENO 2) LOTE “PORTAL MANANTIALES” ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174424 y cédula catastral No. 63190000200020166000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: 1) LOTE GRANJA LA**

**MARIA LOTE DE TERRENO 2) LOTE "PORTAL MANANTIALES"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174424** y cédula catastral **No. 63190000200020166000**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **LUZ ELENA GIRALDO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24603643**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>18</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá

emplear equipo de protección.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.*
- *Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.*
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas

---

<sup>18</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

*especializadas para esta función*

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la permisionaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite

de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ ELENA GIRALDO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24603643**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE GRANJA LA MARIA LOTE DE TERRENO 2) LOTE "PORTAL MANANTIALES"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174424** y cédula catastral **No. 63190000200020166000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 575 del 29 de enero del año 2013, por valor de \$41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO  
Y APROBACION JURIDICA: ABOG.  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ

**RESOLUCIÓN No. 607 DEL  
VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS  
MIL QUINCE (20/04/2015) “POR  
MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES” Convenio  
Departamento del Quindío No.  
006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008  
Del 27 de Agosto de 2012.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y Plan Básico de  
Ordenamiento Territorial del  
municipio de Calarcá Q., y demás  
normas que lo ajusten, con el fin  
de evitar afectaciones al recurso  
suelo y aguas subterráneas, a la  
señora **MARIA ELENA VILLAMIL  
DE ESCOBAR**, identificada con  
cédula de ciudadanía número  
**21.559.998**, en calidad de  
**COPROPIETARIO** del predio: **1)  
LOTE LA ESPERANZA** ubicado en  
la Vereda **DINAMARCA**, del**

Municipio de **CALARCA (Q.)**,  
identificado con matrícula  
inmobiliaria **No. 282-6837** y cédula  
catastral **No.  
63130000100010074000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el  
permiso de vertimientos por un  
término de diez (10) años, contados  
a partir de la ejecutoria de la  
presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá  
adelantar ante la Corporación la  
Renovación del permiso de  
vertimientos mediante solicitud por  
escrito, dentro del primer trimestre  
del último año de vigencia del  
permiso de vertimientos que hoy se  
otorga, de acuerdo al artículo 50 del  
Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**  
el sistema de tratamiento de aguas  
residuales domésticas que existe en  
el predio cédula de ciudadanía  
número **21.559.998**, en calidad de  
**COPROPIETARIO** del predio: **1)  
LOTE LA ESPERANZA** ubicado en  
la Vereda **DINAMARCA**, del  
Municipio de **CALARCA (Q.)**,  
identificado con matrícula  
inmobiliaria **No. 282-6837** y cédula  
catastral **No.  
63130000100010074000**, el cual es  
óptimo para tratar las aguas  
residuales provenientes de la  
contribución de máximo seis  
personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso  
de vertimientos que se otorga  
mediante la presente resolución,  
conlleva la imposición de  
condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **MARIA ELENA VILLAMIL DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.559.998**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>19</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar los mantenimientos periódicos, según lo recomendado por el fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema séptico que se avala, es el indicado para tratar las aguas residuales de un máximo de seis personas, cualquier aumento en las contribuciones puede generar ineficiencias en el sistema.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA ELENA VILLAMIL DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.559.998**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **DINAMARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-6837** y cédula catastral **No. 63130000100010074000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

---

<sup>19</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en

el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA ELENA VILLAMIL DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.559.998**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **DINAMARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-6837** y cédula catastral **No. 63130000100010074000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1517 del 11/02/2013)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** citar como terceros determinados a los señores (as) **CARLOS, GILBERTO, LUZ MILA, JAIME, MARIA INES, JORGE, ROSALBA, ROSA ELENA, PEDRO, ALCIDES, MARIA DORIS Y RAUL ESCOBAR VILLAMIL**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO  
Y APROBACION JURIDICA: ABOG.  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ

**RESOLUCIÓN No. 510 DEL SEIS  
DE ABIL DEL AÑO DOS MIL  
QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL  
CUAL SE OTORGA UN PERMISO  
DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y el Plan Básico  
Ordenamiento Territorial del  
municipio de Calarcá Q., y demás  
normas que lo ajusten, con el fin  
de evitar afectaciones al recurso  
suelo y aguas subterráneas, al  
señor **ALBERTO ARBELAEZ  
MONTOYA**, identificado con cédula  
de ciudadanía número **9777820**,  
actuando en calidad de  
**PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE  
EL PENSIL** ubicado en la Vereda  
**PARAJE AGUACATAL**, del  
Municipio de **CALARCA (Q.)**,  
identificado con matrícula  
inmobiliaria **No. 282-22454** y  
cédula catastral **No.  
63130000100020071000**.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el  
permiso de vertimientos por un  
término de diez (10) años, contados

a partir de la ejecutoria de la  
presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá  
adelantar ante la Corporación la  
Renovación del permiso de  
vertimientos mediante solicitud por  
escrito, dentro del primer trimestre  
del último año de vigencia del  
permiso de vertimientos que hoy se  
otorga, de acuerdo al artículo 50 del  
Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**  
el sistema de tratamiento de aguas  
residuales domésticas que existe en  
el predio **1) LOTE EL PENSIL**  
ubicado en la Vereda **PARAJE  
AGUACATAL**, del Municipio de  
**CALARCA (Q.)**, identificado con  
matrícula inmobiliaria **No. 282-  
22454** y cédula catastral **No.  
63130000100020071000**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso  
de vertimientos que se otorga  
mediante la presente resolución,  
conlleva la imposición de  
condiciones y obligaciones para su  
aprovechamiento; por lo tanto se  
requiere al señor **ALBERTO  
ARBELAEZ MONTOYA**,  
identificado con cédula de  
ciudadanía número **9777820**, para  
que cumpla con lo siguiente:

- Se deben realizar los  
respectivos  
mantenimientos del  
sistema de tratamiento  
de aguas residuales  
por parte del usuario  
para garantizar el buen  
funcionamiento y así  
garantizar la remoción

- de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
  - La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función
  - El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>20</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
  - Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
  - Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
  - La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9777820**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

<sup>20</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9777820**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL PENSIL** ubicado en la Vereda **PARAJE AGUACATAL**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-22454** y cédula catastral **No. 63130000100020071000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1512 del once de febrero del año 2013, por valor de \$41.171).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ

**RESOLUCIÓN No. 655 DEL VEINTITRES DE ABIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (23/04/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia Quindío., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JOSE ALVARO MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.500.509, en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) “LA MACARENA” ubicado en la Vereda NARANJAL, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75411 y cédula catastral No. 63190000200060112000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el 1) “LA MACARENA” ubicado en

la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75411** y cédula catastral **No. 63190000200060112000**; el cual es avalado para una contribución genera por un máximo de seis personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSE ALVARO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.500.509**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>21</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de

---

<sup>21</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Realizar mantenimientos periódicos a todo el sistema, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema séptico avalado con este permiso es el adecuado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en una vivienda habitacional, con una ocupación máxima de seis personas, cualquier aumento en los contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR**  
al señor **JOSE ALVARO**

**MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.500.509**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR**  
del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR**  
del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en



el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE ALVARO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.500.509**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) “LA MACARENA”** ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75411** y cédula catastral **No. 63190000200060112000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 678 del 31/01/2013 por un valor de \$41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** citar como terceros determinados a los señores **JOSE ANTONIO VALENCIA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71785917, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 610 DEL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **FILANDIA Q.**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **CARLOS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1287252**, en calidad de

**PROPIETARIO** del predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2942** y cédula catastral **No. 00-00-001-0172-000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2942** y cédula catastral **No. 00-00-001-0172-000**, el cual se avala para una contribución generada por un máximo seis personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere , al señor **CARLOS GIRALDO GIRALDO**, identificado

con cédula de ciudadanía número **1287252**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2942** y cédula catastral **No. 00-00-001-0172-000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>22</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar los respectivos mantenimientos al sistema séptico, según las recomendaciones del fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

---

<sup>22</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones, del concepto técnico son obligaciones y recomendaciones que forman parte de esta resolución).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **CARLOS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1287252**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS GIRALDO GIRALDO,**

identificado con cédula de ciudadanía número **1287252**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2942** y cédula catastral **No. 00-00-001-0172-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 899 del 31/01/2013)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

**RESOLUCIÓN No. 565 DEL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (13/4/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las**

**funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor JOSE OMAR NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.572, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda SANTA TERESA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-6425 y cédula catastral No. 00-00-0003-0367-000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LA ESPERANZA ubicado en la Vereda SANTA TERESA, del Municipio de FILANDIA (Q.).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JOSE OMAR NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.572**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las personas establecidas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas

respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>23</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Realizar mantenimiento según recomendaciones del fabricante.

---

<sup>23</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor el señor JOSE OMAR NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.572**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6425** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0367-000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán



liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando

en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor el señor JOSE OMAR NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.572**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6425** y cédula catastral **No. 00-00-0003-**

**0367-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 903 del 31/01/2013 por la suma de \$41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá

dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

**RESOLUCIÓN No. 589 DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (16/4/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al**

recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **OMAR EFREN PEÑA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **79122538**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) FINCA FATIMA LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA PRADERA EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176349** y cédula catastral **No. 63001000300003181000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) FINCA FATIMA LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA PRADERA EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176349** y cédula catastral **No. 63001000300003181000**, el cual se avala para un máximo de seis contribuyentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **OMAR EFREN PEÑA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **79122538**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) FINCA FATIMA LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA PRADERA EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176349** y cédula catastral **No. 63001000300003181000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>24</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá

---

<sup>24</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- emplear equipo de protección.
- Seguir las recomendaciones del fabricante, para realizar los mantenimientos periódicos del sistema, con el fin de que se pueda garantizar la efectividad del mismo.
  - Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
  - La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
  - Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas, el aumento de los contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **OMAR EFREN PEÑA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **79122538**,

que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a el señor **OMAR EFREN PEÑA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número **79122538**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) FINCA FATIMA LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA PRADERA EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176349** y cédula catastral **No. 63001000300003181000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** citar como tercero determinado a la señora **MONICA MARIA NIETO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41927400, en los

términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1105 del día 4/2/2013)

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ

**RESOLUCIÓN No. DEL 611 DEL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y (POT) el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía número **7516465,** en calidad de

**PROPIETARIO** del predio: **1) FINCA LA GRACIOSA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145449** y cédula catastral **No. 63001000300002417000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) FINCA LA GRACIOSA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**; el cual es óptimo para el tratamiento de las aguas residuales producidas por una vivienda habitada por un máximo de seis personas.

**PARAGRAFO 1:** el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7516465**, dentro del primer trimestre de vigencia del permiso, deberá implementar un sistema de disposición final alterno, para las aguas residuales domésticas generadas por el desarrollo de las actividades agrícolas (cuartel de

trabajadores). Este sistema de tratamiento y disposición final, podrá tener las mismas características del diseño presentado en la propuesta inicial, en caso contrario deberá hacerse llegar a CRQ las memorias de diseño del sistema de tratamiento y disposición final que se vaya a implementar; una vez realizadas las obras el permisionario deberá dar aviso a la CRQ, para realizar visita de verificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7516465**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera, en este caso, las 6 personas permanentes, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los

mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de

acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.”
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>25</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa

de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR**  
el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7516465**, en

<sup>25</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) FINCA LA GRACIOSA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145449** y cédula catastral **No. 63001000300002417000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y

Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7516465**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) FINCA LA GRACIOSA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145449** y cédula catastral **No. 63001000300002417000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1111 del 4/02/2013 por un valor de \$41.171).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO  
Y APROBACION JURIDICA: ABOG.  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. CARLOS JAIRO  
GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 609 DEL  
VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS  
MIL QUINCE (20/04/2015) “POR  
MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES” Convenio  
Departamento del Quindío No.  
006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008  
Del 27 de Agosto de 2012.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y el Esquema de  
Ordenamiento Territorial del  
municipio de SALENTO Q., y  
demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones al  
recurso suelo y aguas  
subterráneas, el señor  
HERIBERTO VILLEGAS  
CALLEJAS, identificado con cédula  
de ciudadanía número 7514878, en  
calidad de PROPIETARIO del  
predio: 1) LOTE PRIMERO VILLA  
PAOLA ubicado en la Vereda EL**

**AGRADO, del Municipio de  
SALENTO (Q.), identificado con  
matricula inmobiliaria No. 280-  
128787 y cédula catastral No.  
6369000000020248000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el  
permiso de vertimientos por un  
término de diez (10) años, contados  
a partir de la ejecutoria de la  
presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá  
adelantar ante la Corporación la  
Renovación del permiso de  
vertimientos mediante solicitud por  
escrito, dentro del primer trimestre  
del último año de vigencia del  
permiso de vertimientos que hoy se  
otorga, de acuerdo al artículo 50 del  
Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**  
el sistema de tratamiento de aguas  
residuales domésticas que existe en  
el predio: 1) **LOTE PRIMERO  
VILLA PAOLA** ubicado en la  
Vereda **EL AGRADO**, del Municipio  
de **SALENTO (Q.)**, identificado con  
matricula inmobiliaria **No. 280-  
128787** y cédula catastral **No.  
6369000000020248000**, el cual es  
óptimo para la contribución de  
vertimientos generada por un  
máximo de 6 personas  
permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso  
de vertimientos que se otorga  
mediante la presente resolución,  
conlleva la imposición de  
condiciones y obligaciones para su  
aprovechamiento; por lo tanto se  
requiere el señor **HERIBERTO  
VILLEGAS CALLEJAS**, identificado

con cédula de ciudadanía número **7514878**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE PRIMERO VILLA PAOLA** ubicado en la Vereda **EL AGRADO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128787** y cédula catastral **No. 6369000000020248000** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>26</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos periódicos según recomendaciones del fabricante, para así garantizar la efectividad del sistema.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Sistema séptico domiciliario para atender los residuos de un máximo de seis personas.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** el señor **HERIBERTO VILLEGAS CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7514878**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la

---

<sup>26</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión el señor **HERIBERTO VILLEGAS CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7514878**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE PRIMERO VILLA PAOLA** ubicado en la Vereda **EL AGRADO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128787** y cédula catastral **No. 6369000000020248000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1440 del 11/02/2013)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto

administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 513 DEL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO**

**DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **SALENTO QUINDIO**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LEOPOLDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2519402**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) VIA INTERNA DE ACCESO A LOS LOTES – VIA ACCESO A LOS LOTES LA ROCALLOSA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185771** y cédula catastral **No. 00000007000580000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez años (10), contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) VIA INTERNA DE**

**ACCESO A LOS LOTES – VIA ACCESO A LOS LOTES LA ROCALLOSA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185771** y cédula catastral **No. 00000007000580000**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **al señor LEOPOLDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2519402**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>27</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de

---

<sup>27</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.  
(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las

recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al PERMISIONARIO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,

para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión **al señor LEOPOLDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2519402**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) VIA INTERNA DE ACCESO A LOS LOTES – VIA ACCESO A LOS LOTES LA ROCALLOSA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185771** y cédula catastral **No. 00000007000580000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1460 del 11/02/2013, por valor de \$ 41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 657 ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (23/04/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas; a la señora YULIANA HENAO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.872.537, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE #1 2) LOTE VILLA LUISA 1, ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO del Municipio de LA TEBaida Q, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-161932 y cédula catastral número 63401000100060364000 Con**

coordenadas, : **Lat. 4° 25` 20” N**  
**Long.-75° 51` 05” W.**

**PARÁGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE #1 2) LOTE VILLA LUISA 1, ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO** del Municipio de LA TEBAIDA Q, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas, efectivo para un vertimiento generado por un máximo de seis personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora YULIANA HENAO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía número

41.872.537, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>28</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar revisiones periódicas y mantenimiento siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

---

<sup>28</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora YULIANA HENAO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.872.537., **que** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente Decisión a la señora YULIANA HENAO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.872.537, **quien es PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE #1 2) LOTE VILLA LUISA 1, ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO** del Municipio de LA TEBAIDA Q o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. (recibo de caja número 2607 del 29/04/2014)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente o por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con el decreto 3930 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto y Elaboro: Abg. FABIAN LONDOÑO.

Revisión técnica: ing. Carlos Jairo Gaviria

**RESOLUCIÓN No. 590 DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (16/04/15)) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora BETTY PATIÑO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 41911047, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) SIN DIRECCION (EL ENCANTO) ubicado en la Vereda LA REVANCHA (ZULEIBAR), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-26197 y cédula catastral No. 63001000200000176000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe y funciona, en el predio 1) **SIN DIRECCION (EL ENCANTO)** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA (ZULEIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-26197** y cédula catastral **No. 63001000200000176000**, el cual es efectivo para un máximo de seis (6) personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41911047**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984<sup>29</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes; seguir las recomendaciones del fabricante.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas, aumentar el número de contribuyentes puede

generar ineficiencias en el sistema.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41911047**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

---

<sup>29</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41911047**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) SIN DIRECCION (EL ENCANTO)** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA (ZULEIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-26197** y cédula catastral **No. 63001000200000176000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** citar como tercero determinado a la señora **EVANGELINA PATIÑO CEBALLOS** identificada con la cedula de ciudadanía número **41911047**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 2615 del día 29/04/2014).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de

conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ

**RESOLUCIÓN No. 509 DEL SIES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**

**QUINCE (06/04/15) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora BERMY GRISALES ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 20468271, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE “EL RUISE/OR” ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-165657 y cédula catastral No. 63190000200080620000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) LOTE “EL RUISE/OR”** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral **No. 63190000200080620000.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **BERMY GRISALES ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **20468271**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE “EL RUISE/OR”** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral **No. 63190000200080620000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>30</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores

<sup>30</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes; siguiendo las

recomendaciones del fabricante.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la permisionaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite

de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **BERMY GRISALES ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **20468271**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE “EL RUISE/OR”** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165657** y cédula catastral **No. 63190000200080620000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 4337 del 14/07/14, por valor de \$190.213)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 564 DEL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (13/4/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **BERNARDO ECHEVERRI CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía número **7536986,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL ARRULLO** ubicado en la Vereda **ZULAIBAR,** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**

**14636** y cédula catastral **No. 63001000200000521000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) EL ARRULLO** ubicado en la Vereda **ZULAIBAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-14636** y cédula catastral **No. 63001000200000521000**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor el señor **BERNARDO ECHEVERRI CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7536986**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>31</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del

---

<sup>31</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar la remoción de las cargas contaminantes.

- La efectividad del sistema séptico instalado en el predio está dada para un máximo de seis personas, sobre pasar este límite puede generar ineficiencias en el sistema.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor el señor **BERNARDO ECHEVERRI CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7536986**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280

de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las



condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor el señor **BERNARDO ECHEVERRI CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7536986**, en calidad de

**PROPIETARIO del predio: 1) EL ARRULLO** ubicado en la Vereda **ZULAIBAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-14636** y cédula catastral **No. 63001000200000521000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5887 del 28 de enero del año 2013, por la suma de \$41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro

de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING ALBERTO VELASQUEZ.

**RESOLUCIÓN No. 572 DEL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (13/4/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Plan Básico Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida Q., y demás

**normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **ANA MILENA GIRON VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número **41871349,** actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1** ubicado en la Vereda **LA SILVIA,** del Municipio de **LA TEBaida (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184828** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0067-000.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, que se va a instalar en el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1** ubicado en la Vereda **LA SILVIA,** del Municipio de **LA TEBaida (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184828** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0067-000,** tenemos con que la capacidad del sistema, es apropiada para una contribución de ocho personas permanentes como máximo, y en este sentido es que se aprueba el mismo.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio 1) LOTE DE TERRENO –LOTE 1, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

**PARAGRAFO 2:** El sistema que se propone es suficiente para la propuesta, por lo cual se autoriza, pues este es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se podrían causar a causa de los vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **ANA MILENA**

**GIRON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41871349**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas de tratamiento convencionales, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera su capacidad de diseño de manera considerable, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de

2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. La localización de estos sistemas en terrenos con pendientes significativas, puede provocar eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema de tratamiento que se vaya a implementar debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>32</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- El permisionario deberá garantizar la aprobación del STARD, por lo anterior debe realizar las labores de mantenimiento con la periodicidad y en cumplimiento de los estándares para este tipo de sistemas.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento

---

<sup>32</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de La Tebaida Quindío, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 48 del decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la

CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **ANA MILENA GIRON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41871349**, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1** ubicado en la Vereda **LA SILVIA**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184828** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0067-000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANA MILENA GIRON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41871349**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1** ubicado en la Vereda **LA SILVIA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184828** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0067-000** o a su

apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 6517 del 26/12/2011)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubre el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las

especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO Y PROYECTO: Abog. Fabian Londoño

REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Abog. Fabian Londoño

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 563 DEL TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten,**

con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7547627 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1” ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1” ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7547627 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1” ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>33</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así

---

<sup>33</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



garantizar la remoción de las cargas contaminantes.

- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7547627 **quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7547627 **quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LA “AURORA” “LINDARAJA 1”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7318** y cédula catastral **No. 63001000300000104000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1130 del 4/2/2013 por un valor de \$41.171)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el

presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** citar como terceros determinados a los señores CAMILO VELASQUEZ MEJIA y DANIELA VELASQUEZ BOTERO identificados con las cédulas de ciudadanía N<sup>o</sup> 1094916875 y 1094888736 respectivamente, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO  
Y APROBACION JURIDICA: ABOG.  
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION  
TECNICA: ING. ALBERTO  
VELASQUEZ.

**RESOLUCIÓN No. 654 DEL  
VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL QUINCE (23/04/2015)  
“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**  
Convenio Departamento del  
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.  
E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto  
de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y El Esquema de  
Ordenamiento Territorial del  
municipio de Génova Quindío, y  
demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones al  
recurso suelo y aguas  
subterráneas, la señora **MIRIAN  
PEÑA QUIRAMA**, identificada con  
cédula de ciudadanía número  
**24.674.241**, en calidad de  
**COPROPIETARIA del predio: 1)  
LOTE. EL ENCANTO** ubicado en la  
Vereda **RIO GRIS**, del Municipio de  
**GENOVA (Q.)**, identificado con  
matricula inmobiliaria **No. 282-1383**  
y cédula catastral **No.  
63302000100130018000**.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el  
permiso de vertimientos por un  
término de diez (10) años, contados  
a partir de la ejecutoria de la  
presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá  
adelantar ante la Corporación la  
Renovación del permiso de  
vertimientos mediante solicitud por  
escrito, dentro del primer trimestre  
del último año de vigencia del  
permiso de vertimientos que hoy se  
otorga, de acuerdo al artículo 50 del  
Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**  
el sistema de tratamiento de aguas  
residuales domésticas que existe en  
el predio **1) LOTE. EL ENCANTO**  
ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, del  
Municipio de **GENOVA (Q.)**,  
identificado con matricula  
inmobiliaria **No. 282-1383** y cédula  
catastral **No.  
63302000100130018000**, el cual es  
efectivo para una contribución  
generada por un máximo de seis  
personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso  
de vertimientos que se otorga  
mediante la presente resolución,  
conlleva la imposición de  
condiciones y obligaciones para su  
aprovechamiento; por lo tanto se  
requiere a la señora **MIRIAN PEÑA  
QUIRAMA**, identificada con cédula  
de ciudadanía número **24.674.241**,  
para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá  
cumplir las normas de  
vertimiento  
establecidas en el  
Decreto 1594 de

1984<sup>34</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar los mantenimientos periódicos recomendados por el fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema es eficiente para una contribución generada hasta por

seis personas, cualquier aumento en la contribución puede generar ineficiencias en el sistema.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MIRIAN PEÑA QUIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.674.241**, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1383** y cédula catastral **No. 63302000100130018000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

---

<sup>34</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito

a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MIRIAN PEÑA QUIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.674.241**, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**,

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1383** y cédula catastral **No. 63302000100130018000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1029 del 01/02/2013 por un valor de \$41.171).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Citar como tercero determinado al señor **WILDER VILLANUEVA OSORIO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 608 DEL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (20/04/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las**

funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **66.729.144**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **GAYABAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y cédula catastral **63001000200004000000**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**PARAGRAFO 3:** Por tratarse de un suelo de expansión urbana, en el momento en que la autoridad competente realice el Plan Parcial de Ordenamiento, y se encuentre viable la conexión a redes de alcantarillado, el permisionario

deberá conectarse a las mencionadas redes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **GAYABAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y cédula catastral **63001000200004000000**, el cual es efectivo para una contribución de seis personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **66.729.144**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **GAYABAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y cédula catastral **63001000200004000000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>35</sup> para usuario nuevo y deberá

---

<sup>35</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos periódicos según las recomendaciones del fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de existir redes de alcantarillado público, conectar sus vertimientos a estas.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **66.729.144**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **66.729.144**, en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **GAYABAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y cédula catastral **63001000200004000000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5833 del 28/01/2013)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** citar como tercero determinado a la señora JULIA CLEMENCIA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía N° 24603691 o a su apoderado, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas

en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING.ALBERTO VELASQUEZ.